



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Miércoles, 18 de mayo de 1994

Núm. 111

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Anuncios notificando expedientes administrativos	2657-2658

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza	
Extracto de los decretos dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de marzo de 1994	2658
Acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 1994	2660

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncio por el que se notifica a contribuyentes	2661
Bases de subvenciones para el año 1994 a entidades deportivas de base	2662
Convocatoria para la provisión de puestos de trabajo de técnicos de gabinete asesor mediante el sistema de libre designación	2663
Anuncio notificando a propietarios del ámbito de gestión núm. 8 del PERI, polígono 3, entorno del Pignatelli ...	2663
Aprobación con carácter inicial del proyecto de reparcelación para el ámbito de gestión núm. 8 del PERI del polígono 3, entorno del Pignatelli	2663
Aprobación con carácter inicial de la modificación puntual del Plan general para la clasificación de suelo urbanizable programado y sistemas generales en el barrio de Santa Isabel	2663
Aprobación con carácter inicial del Plan especial de reforma interior del área 59 del Plan general (terrenos sitios en vía Ibérica, angular a paseo Reyes de Aragón)	2663

Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Anuncio conjunto de ambos organismos sobre información pública del proyecto de Plan coordinado de obras de la cuarta fase-segunda parte de la zona regable por la segunda parte del Canal de Bardenas, sectores XVII y XVIII ...	2663

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncios requiriendo a deudores de ignorado paradero	2669
Anuncio de la URE núm. 3 notificando a deudores de ignorado paradero	2669
Anuncio de la Administración núm. 4 requiriendo a deudores de ignorado paradero	2670
Anuncio de la URE núm. 4 notificando a deudores	2671

Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Anuncio de la Sala de lo Social notificando sentencia	2671

SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	2672-2683

SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2684-2685
Juzgados de lo Social	2685-2688

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 30.017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de diciembre ("BOE" del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 10.000 pesetas, comunicando la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 957/93.

Expedientado: Adil Khribech.

Motivo: Infracción a la Ley de Extranjería.

Zaragoza, 20 de abril de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 30.018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de diciembre ("BOE" del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que se ha efectuado resolución sancionadora en la que se impone una sanción de 55.000 pesetas, comunicando la posibilidad de interponer recurso ordinario ante el Ministerio del Interior en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta notificación. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 860/93.

Expedientado: Gregorio Fernando Salvador Gonzalo.

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero.

Zaragoza, 20 de abril de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 30.019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de diciembre ("BOE" del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que le ofrece trámite de audiencia para que en el plazo de quince días hábiles pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 1.670/93.

Expedientado: Angel Mariano Torán Córcoles.

Motivo: Portar arma prohibida.

Zaragoza, 20 de abril de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 32.309

No habiéndose hallado en su domicilio habitual (sito en calle Escultor Palao, 20-22, de Zaragoza), se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por la presente a Automáticos Daroca, S. A., escrito de esta Delegación del Gobierno:

«En escrito antes referenciado, la Comisión Nacional del Juego comunica a este Centro que a la empresa operadora número 7.380, Automáticos Daroca, S. A., le ha sido revocado el título de empresa operadora de máquinas recreativas y de azar. Como quiera que vistos los antecedentes obrantes en esta Delegación del Gobierno en Aragón se ha podido comprobar que tiene en explotación la máquina del tipo A, número de guía 012643-H, y las máquinas de tipo B, números de guía 023113-Z, 161549-L, 071160-Y (LO-B 581), se requiere de usted que en el plazo máximo de diez días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remita a este Centro la siguiente documentación de cada una de las máquinas citadas que tengan permiso de explotación en la provincia de Zaragoza, a fin de revocar la autorización de explotación de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.2.a) del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar:

1. Original de la guía de circulación, correspondiente a la empresa operadora y a la máquina.

2. Fotocopia del pago del IAE y de la tasa de juego, actualizado.

3. Chapa de identidad de las máquinas.»

Zaragoza, 29 de abril de 1994. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sanchiz.

Núm. 32.540

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de diciembre ("BOE" del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días hábiles pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 307/94.

Expedientado: Armando Pérez Galán.

Motivo: Reventa de entradas.

Zaragoza, 29 de abril de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 32.541

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de diciembre ("BOE" del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días hábiles pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 110/94.

Expedientado: Francisco Bonilla García.

Motivo: Portar arma prohibida.

Zaragoza, 29 de abril de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 32.762

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de diciembre ("BOE" del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que se ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 25.000 pesetas, ofreciéndole el plazo de un mes para efectuar el pago de la misma, salvo que interponga recurso ordinario ante el Ministerio del Interior. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 1.311/92.

Expedientado: Francisco Echeverría Echeverría.

Motivo: Consumo de estupefacientes.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 32.763

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de diciembre ("BOE" del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se

relaciona a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que se ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 100.000 pesetas y suspensión del permiso de conducir vehículos a motor por un período de tres meses. Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación, salvo que haciendo uso de su derecho interponga recurso ordinario ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo. Durante dicho período tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 995/93.

Expedientado: Francisco Javier Delso Llorente.

Motivo: Consumo de estupefacientes.

Zaragoza, 3 de mayo de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 28.571

EXTRACTO de los decretos dictados por la Presidencia de la Corporación durante el mes de marzo de 1994.

DIA 2

-- (Decreto nº 309) Asignar a D. Juan José Borque Ramón, Director de la Escuela Taller del Monasterio de Veruela, las funciones de Coordinador de Escuelas-Taller.

-- (Decreto nº 310) Devolver la fianza de 1.702.886'-' pts. constituida en garantía de obra de variante del CV- 624.

-- (Decreto nº 311) Conceder al Ayuntamiento de ALHAMA DE ARAGÓN una subvención de 1.000.000'-' pts., con destino a la restauración del retablo del Bautismo de Constantino de la Iglesia Parroquial (1ª fase).

DIA 4

-- (Decreto nº 312) Desestimar una solicitud formulada por un funcionario del Servicio Provincial de Extinción de Incendios para la aplicación de los conceptos de mayor dedicación y peligrosidad como Adjunto Jefe del Servicio.

-- (Decreto nº 313) Tomar conocimiento de las certificaciones de obra tramitadas por la Unidad de Urbanización y Pavimentación desde el día 15-1-94 al 15-2-94.

-- (Decreto nº 314) Tomar conocimiento de las certificaciones de obra tramitadas por la Unidad de Cooperación y Asistencia a Municipios desde el día 14-2-94 al 19-2-94.

-- (Decreto nº 315) Designar al Sr. Vicepresidente, D. Mariano Gómez Callao para la firma de documentos en relación con la sucesión hereditaria causada por Dª Constanza García Magdaleno.

-- (Decreto nº 316) Contratar con carácter laboral y temporal a una empleada con destino en la tienda de Cerámica de Muel.

-- (Decreto nº 317) Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de dos plazas de Médico Especialista de Urología y aprobar la composición del Tribunal Calificador.

-- (Decreto nº 318) Contratar con carácter laboral y temporal una Auxiliar de Clínica con destino en el Hogar Doz para una sustitución de baja por I.L.T.

-- (Decreto nº 319) Conceder una licencia no retribuida a una A.T.S. del Hospital Provincial.

-- (Decreto nº 320) Nombrar a Dª Carmen Sierra Miguel, Encargada de Limpieza de Palacio.

-- (Decreto nº 321) Nombrar a D. Mariano Ubau Bielsa, Encargado del Taller de Albañilería.

DIA 8

-- (Decreto nº 322) Contratar con carácter laboral y temporal a un Oficial 1º de Mantenimiento, con destino en el Monasterio de Veruela.

-- (Decreto nº 323) Conceder a Dª Carmen Aliaga Aliaga, una reducción de horario durante un año.

-- (Decreto nº 324) Conceder al Ayuntamiento de Bárboles una subvención de 223.000.- ptas, para el equipamiento del Pabellón Polivalente del Municipio.

-- (Decreto nº 325) Ordenar el pago a diversos Ayuntamientos de la Provincia, por importe de 376.166.784.- ptas, en concepto de liquidación de la recaudación en período voluntario, de valores recibidos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, e Impuesto de Actividades Económicas, ejercicio 1.993.

-- (Decreto nº 326) Abonar a la Residencia de Estudiantes "Ramón Pignatelli", la cantidad de 15.500.000.- ptas, para gastos de funcionamiento.

-- (Decreto nº 327) Iniciar las actuaciones para contratar el suministro de un ecógrafo para el Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital Provincial, por un importe de 9.000.000.- ptas, y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Condiciones Técnicas.

DIA 10

-- (Decreto nº 328) Aprobar el cambio de destino de la subvención concedida al Ayuntamiento de Azuara por Decreto de la Presidencia nº 253/92, de fecha 21 de Febrero, destinándola a instalación de megafonía.

DIA 14

-- (Decreto nº 329) Ordenar el pago de diversas cantidades a Ayuntamientos de la Provincia, por el concepto de anticipos del ejercicio 1.994, por un importe de 382.155.301.- ptas.

DIA 15

-- (Decreto nº 330) Contratar con carácter laboral y temporal a una Técnico Especialista de Laboratorio, con destino en el Hospital Provincial.

-- (Decreto nº 331) Contratar con carácter laboral y temporal a una Auxiliar de Clínica con destino en el Hospital Provincial.

-- (Decreto nº 332) Contratar con carácter laboral y temporal a una Auxiliar Administrativo con destino en el Hospital Provincial.

-- (Decreto nº 333) Abonar al Ayuntamiento de Biel-Fuencalderas la cantidad de 146.861.-ptas, en concepto de Ayuda económica para la redacción del proyecto técnico de Distribución eléctrica para el alumbrado público.

-- (Decreto nº 334) Abonar al Ayuntamiento de Aniñón la cantidad de 32.898.- ptas, en concepto de anticipo de Ayuda económica para la redacción de proyecto técnico de Pavimentación de la Calle de Fernando el Católico.

-- (Decreto nº 335) Abonar al Ayuntamiento de Aniñón la cantidad de 46.696.- ptas, en concepto de anticipo de Ayuda económica para la redacción del Proyecto técnico de Pavimentación de la Calle Herreria.

-- (Decreto nº 336) Tomar conocimiento de las Certificaciones de obra tramitadas por la Unidad de Cooperación y Asistencia a Municipios desde el día 21-02-94 al día 26-02-94.

-- (Decreto nº 337) Autorizar al Ayuntamiento de Chiprana para que proceda a contratar las obras incluidas en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de la competencia municipal de 1.990-1

-- (Decreto nº 338) Abonar al Ayuntamiento de Villanueva de Huerva, la cantidad de 102.026.- ptas, en concepto de Anticipo de Ayuda económica para la redacción de proyecto técnico de Reforma y Rehabilitación de la Casa Consistorial.

-- (Decreto nº 339) Abonar al Ayuntamiento de Torres de Berrellen la cantidad de 23.441.- ptas, en concepto de anticipo de Ayuda económica para la redacción de proyecto técnico de Remodelación general de aceras.

-- (Decreto nº 340) Abonar al Ayuntamiento de Moneva la cantidad de 53.082.- ptas, en concepto de Ayuda económica para la redacción del proyecto técnico de Mejora elevación de agua para el abastecimiento.

-- (Decreto nº 341) Abonar al Ayuntamiento de Acedera la cantidad de 60.381.- ptas, en concepto de anticipo de Ayuda económica para la redacción de proyecto técnico de Pavimentación de la calle de La Jeta.

-- (Decreto nº 342) Aprobar la certificación nº 1-liquidación, correspondiente a las obras de Ampliación de Zona verde en Vellilla de Ebro.

-- (Decreto nº 343) Aprobar la certificación nº 1-liquidación, correspondiente a obras de Acondicionamiento balsas para abrevaderos, en Retascón.

-- (Decreto nº 344) Aprobar la certificación nº 1-liquidación, correspondiente a las obras de Dotación de infraestructura infantil, en Orés.

-- (Decreto nº 345) Aprobar la certificación nº 1-liquidación, correspondiente a obras de Reparación y acondicionamiento de la acequia Entreaguas, en Torres de Berrellen.

-- (Decreto nº 346) Aprobar la certificación nº 1-liquidación, correspondiente a las obras de reparación de fuente, en Aniñón.

-- (Decreto nº 347) Aprobar una relación de facturas de gastos ocasionados con motivo de la publicación del nº 4, de la Revista Futuro Rural, por un importe de 430.585.-ptas.

-- (Decreto nº 348) Aprobar la certificación nº 1-liquidación, correspondiente a obras de Parque Municipal, en Plasencia de Jalón.

-- (Decreto nº 349) Aprobar la certificación nº 1-liquidación, correspondiente a obras de Proyecto piloto de invernadero con agua termal, en Alhama de Aragón.

-- (Decreto nº 350) Aprobar la certificación nº 1-liquidación, correspondiente a obras de Aforo en Codos.

-- (Decreto nº 351) Emitir informe sobre el Proyecto de Estatutos de la "Mancomunidad del río Ribota".

-- (Decreto nº 352) Estimar reclamación presentada por la Empresa COGAPESA, referente a la subasta de las obras de "Construcción de 140 nichos en el Cementerio de la Cartuja", y retrotraer las actuaciones al momento del acto de apertura de pliegos.

-- (Decreto nº 353) Abonar la cantidad de 1.000.000.- ptas, con destino a sufragar los gastos de las Jornadas Taurinas, celebradas en Zaragoza.

DIA 16

-- (Decreto nº 354) Abonar a la Comunidad de Propietarios del Paseo María Agustín números 22, 26 y 28 y calle Doctor Fleming número 5, la cantidad de 2.891.025.- ptas, en concepto de derramas por obras de reparación de fachadas.

DIA 17

-- (Decreto nº 355) Abonar a un empleado el complemento específico inherente al puesto de trabajo de Asesor de Presidencia.

-- (Decreto nº 356) Abonar a un empleado el complemento específico inherente al puesto de trabajo de Asesor de Presidencia.

-- (Decreto nº 357) Abonar a la UNED de Calatayud la cantidad de 36.000.000.- ptas y a la UNED de Caspe la cantidad de 4.712.100.- ptas.

-- (Decreto nº 358) Aprobar el cambio de destino de la subvención concedida al Ayuntamiento de Embid de Ariza por Decreto de la Presidencia número 328/94, de 11 de febrero, destinándola a trabajos de sondeo y captación de agua subterránea.

-- (Decreto nº 359) Contratar con carácter laboral y temporal a un Auxiliar Sanitario con destino en el Hogar Provincial Doz de Tarazona.

-- (Decreto nº 360) Autorizar el ingreso de una persona en el Hogar Provincial Doz de Tarazona.

-- (Decreto nº 361) Autorizar el ingreso de una persona en el Hogar Provincial Doz de Tarazona.

-- (Decreto nº 362) Aprobar la nómina de estancias causadas en la Guardería Infantil El Refugio, durante el mes de enero, que asciende a 162.750.- ptas.

-- (Decreto nº 363) Aprobar la nómina de estancias causadas en los Servicios de Salud Mental de San Juan de Dios, de San Baudilio de Llobregat, durante el mes de enero y que asciende a la cantidad de 3.090.939.- ptas.

-- (Decreto nº 364) Aprobar la nómina de estancias causadas en el Instituto Pedro Mata, de Reus (Tarragona), durante el mes de enero, que asciende a 869.953.- ptas.

-- (Decreto nº 365) Aprobar la nómina de estancias causadas en el Centro Neuropsiquiátrico de N.ª S.ª del Carmen, de Miralbueno, que asciende a 5.007.508.- ptas.

-- (Decreto nº 366) Aprobar las nóminas de estancias causadas en el Centro de la Asociación para la integración de los Minusválidos ASIMAZ, durante los meses de enero y febrero, que ascienden a 40.000.- ptas.

-- (Decreto nº 367) Aprobar la nómina de estancias causadas en el Asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, de Calatayud, durante el mes de enero, que asciende a la cantidad de 93.000.- ptas.

-- (Decreto nº 368) Aprobar la nómina de estancias causadas en el Centro de la Fundación Mi Casa, durante el mes de enero, que asciende a la cantidad de 49.600.- ptas.

-- (Decreto nº 369) Aprobar la nómina de estancias originadas en el Centro Asistencial San Juan de Dios, de Almacellas (Lérida), durante el mes de enero, que asciende a la cantidad de 665.260.- ptas.

-- (Decreto nº 370) Tomar conocimiento de las certificaciones de obra tramitadas por la Unidad de Urbanización y Pavimentación, desde el día 15-2-94 al 28-2-94.

-- (Decreto nº 371) Tomar conocimiento de las certificaciones correspondientes a obras de Mejora o instalación de calefacción en Centro Escolar y a Planes de Rehabilitación.

-- (Decreto nº 372) Aprobar certificación nº 2, por importe de 7.556.779.- ptas, correspondiente a las obras de Promoción y desarrollo de la Industria, Ampliación Polígono Industrial, en Calatroro.

-- (Decreto nº 373) Aprobar certificación nº 2, por importe de 5.999.528.- ptas, correspondiente a las obras de Hospedería, 3ª anualidad, en Fuentetodos.

-- (Decreto nº 374) Devolver la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de abastecimiento de agua en Valmadrid.

-- (Decreto nº 375) Aprobar la obra de instalación de alumbrado público en Murillo de Gallego, financiada por los Planes de Obras y Servicios, por importe de 59.951.- ptas.

-- (Decreto nº 376) Tomar conocimiento de las certificaciones de obra tramitadas por la Unidad de Cooperación y Asistencia a Municipios, desde el día 28-2-94 al día 4-3-94.

-- (Decreto nº 377) Adjudicar el servicio de alimentación en el Hospital Provincial Nº 5ª de Gracia, Hogar Doz de Tarazona y Psiquiátrico de Calatayud.

DIA 21

-- (Decreto nº 378) Aprobar una relación de facturas por gastos originados en el mantenimiento de la maquinaria y equipos del Servicio de Recursos Agrarios, por importe total de 5.116.484.- ptas.

-- (Decreto nº 379) Aprobar una relación de facturas por suministros al Vivero Provincial, por importe total de 24.055.- ptas.

-- (Decreto nº 380) Aprobar una relación de facturas por suministros efectuados al Servicio de Recursos Agrarios, por importe total de 1.138.257.-ptas.

-- (Decreto nº 381) Aprobar la certificación nº 1-liquidación, correspondiente a obras de Reparación de caminos y accesos rurales, en Oseja.

-- (Decreto nº 382) Aprobar la certificación nº 1, por importe de 238.855.- ptas, correspondiente a obras de Mejora de captación de agua, en Vellilla de Jiloca.

-- (Decreto nº 383) Aprobar la certificación nº 1-liquidación, correspondiente a obras de Jardín Botánico, en Lecifena.

-- (Decreto nº 384) Aprobar la certificación nº 1-liquidación, correspondiente a obras de Mantenimiento de Zonas Verdes, en Alborge.

-- (Decreto nº 385) Aprobar la certificación nº 1-liquidación, correspondiente a obras de Construcción de un Parque Polivalente, en Paracuellos de Jiloca.

-- (Decreto nº 386) Ceder moruecos de Raza Fleischschaf y Rasa Aragonesa al Servicio de Investigación Agraria de Montañana.

-- (Decreto nº 387) Abonar la cantidad de 2.803.380.- ptas, relativas a primas de pólizas de seguros.

-- (Decreto nº 388) Dejar sin efecto el Decreto número 936/1993 de 21 de Junio, y adscribir el vehículo en él citado, al Servicio Provincial de Extinción de Incendios.

-- (Decreto nº 389) Ordenar el abono de 660.242.012.- ptas, por la liquidación de la gestión recaudatoria realizada durante el ejercicio 1.992, en concepto de cuota empresarial por Jornadas Teóricas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

-- (Decreto nº 390) Tomar conocimiento de la formalización del Acta de Recepción definitiva de las obras de instalación de la nueva red telefónica en Edificios Provinciales.

-- (Decreto nº 391) Contratar con carácter laboral y temporal a un Auxiliar de Clínica con destino en el Hospital Provincial.

-- (Decreto nº 392) Desestimar la petición de D. Bruno Ubago Vives de excedencia.

-- (Decreto nº 393) Aprobar la convocatoria y bases que han de regir la provisión interina de una plaza de Psicólogo.

-- (Decreto nº 394) Aprobar la convocatoria y bases que han de regir la provisión interina de una plaza de Médico Especialista en Anestesia.

-- (Decreto nº 395) Ampliar a un total de nueve la convocatoria para la provisión de plazas de Ayudante Técnico Sanitario.

-- (Decreto nº 396) Adscribir con carácter provisional a Técnicos de Administración General de nuevo ingreso a diversos puestos de trabajo.

-- (Decreto nº 397) Resolver el contrato de trabajo que unía a esta Corporación con Dª Consuelo Andreu Puyol, por jubilación.

-- (Decreto nº 398) Aplicar al titular de la tarjeta nº 92, una deducción proporcional de haberes por ausencias horarias.

-- (Decreto nº 399) Designación de D. José Antonio García Llopl y D. Martín Llanas Gaspar, como representantes en los órganos de la Sociedad Gestión Urbanística de Zaragoza, S.A. (GESTUR).

-- (Decreto nº 400) Tomar conocimiento de la formalización del Acta de Recepción Definitiva de las obras de acondicionamiento en Planta 1ª del Palacio de Sástago.

-- (Decreto nº 401) Devolver la fianza de 63.153.- ptas, constituida en garantía de suministro de Equipamiento de Oficinas de Asesoría Jurídica de Municipios.

-- (Decreto nº 402) Devolver la fianza de 800.000.- ptas, constituida en garantía de suministro de Autobomba equipada para el Servicio Provincial de Extinción de Incendios.

-- (Decreto nº 403) Ordenar pagos a diversos contribuyentes, por importe total de 8.777.882.- ptas.

-- (Decreto nº 404) Devolver la fianza de 233.488.- ptas, constituida en garantía de obras de instalación de Cámaras

Frigoríficas en las Cocinas del Hospital Provincial de Nº 5ª de Gracia.

-- (Decreto nº 405) Tomar conocimiento de la formalización del Acta de Recepción provisional de suministro de una máquina polivalente para el Servicio de Vías y Obras.

-- (Decreto nº 406) Aprobar la Liquidación Complementaria de las obras de Ensanche y refuerzo de la Vía Provincial C.V. 643 (de la Carretera de Alagón a la de Borja a Rueda a la Estación de Plasencia de Jalón), por importe de 547.438.- ptas.

-- (Decreto nº 407) Adjudicar la ejecución de las obras de sustitución de asientos en andanada de la Plaza de Toros de Zaragoza, por importe de 12.001.573.- ptas.

-- (Decreto nº 408) Ordenar pagos a diversos contribuyentes por importe total de 4.817.084.- ptas.

DIA 25

-- (Decreto nº 409) Contratar con carácter laboral y temporal a un Médico Especialista de Hematología con destino en el Hospital Provincial, para sustituir al titular.

-- (Decreto nº 410) Declarar desierta la convocatoria para la provisión mediante turno de ascenso de cuatro plazas de celador del Hospital Provincial.

-- (Decreto nº 411) Nombrar a cinco Auxiliares Sanitarios en turno de ascenso con destino al Hospital Provincial.

-- (Decreto nº 412) Declarar desiertas cuatro de las plazas convocadas en turno de ascenso de Celador del Hospital Real y Provincial de Nº 5ª de Gracia.

-- (Decreto nº 413) Disponer el reintegro al servicio activo de una Auxiliar Administrativo.

-- (Decreto nº 414) Contratar con carácter laboral y temporal a una Auxiliar de Clínica para sustitución por accidente laboral.

-- (Decreto nº 415) Declarar desierta la convocatoria para la provisión, mediante turno de ascenso, de cuatro plazas de celador del Hogar Doz de Tarazona.

-- (Decreto nº 416) Contratar con carácter laboral y temporal a dos Auxiliares Sanitarios con destino en el Hospital Provincial.

-- (Decreto nº 417) Aprobar facturas ocasionadas por gastos derivados del montaje del escenario en el Palacio de Sástago.

DIA 28

-- (Decreto nº 418) Rectificar error material del Decreto nº 218/94.

-- (Decreto nº 419) Autorizar el ingreso en el Hogar Provincial Doz de Tarazona de una persona.

-- (Decreto nº 420) Abonar 1.324.150.- pts. por suministro de uniformes de ordenanzas y conductores.

-- (Decreto nº 421) Elevar a la Diputación General de Aragón propuesta de subvenciones a Ayuntamientos en relación con el Convenio de Colaboración para inversiones en Centros de la Tercera Edad año 1.994.

Zaragoza, 14 de abril de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

Núm. 31.601

SESION ORDINARIA DE LA COMISION DE GOBIERNO DE 15 DE ABRIL DE 1994

ACTA SESION ANTERIOR

Se aprobó por unanimidad el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada por la Comisión el día 11 de marzo de 1.994.

COMISION DE CULTURA

15.- SUSTITUCION DEL RESTAURADOR DEL ORGANNO DE LA IGLESIA DE NTRA. SRA. PIEDAD DE AINZON, POR FALLECIMIENTO DEL ANTERIORMENTE DESIGNADO, PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL ACUERDO PLENARIO DE 26 DE ABRIL DE 1991

Se acordó:

Ante la necesidad de concluir los trabajos de restauración del organno de la Iglesia de Ntra. Sra. Piedad de Ainzón, y con motivo del deceso del restaurador encargado de los mismos D. Miguel Angel Abendaño, se procede a la designación del restaurador D. José Antonio Perez Añanos.

16.- CONCEDER A LA ASOCIACION ACTIVIDADES GOYA UNA AYUDA PARA LA REALIZACION DE LA EXPERIENCIA EDUCATIVA "GOYA Y SU EPOCA EN EL AULA" (2.000.000 DE PESETAS)

Se acordó:

Conceder a la Asociación Actividades Goya una ayuda de 2.000.000 de pts., para la realización de la experiencia educativa "Goya y su época en el aula", en la que participarán colegios de catorce pueblos de la provincia.

17.- APROBAR EL ABONO DE GASTOS POR LA REALIZACION EN EL PALACIO DE SASTAGO DE LA EXPOSICION "AUREA PLOU. 20 AÑOS DE DISEÑO Y FIGURINISMO TEATRAL (2.000.000 DE PESETAS)

Se acordó:

Aprobar la realización en el Palacio de Sástago de la exposición "Aurea Plou. 20 años de Diseño y Figurinismo Teatral", cuyo presupuesto asciende a 2.000.000 de pesetas.

18.- APROBAR EL ABONO DE GASTOS POR LA REALIZACION EN EL PALACIO DE SASTAGO DE LA EXPOSICION CONCURSO FOTOGRAFICO "PERFILES SECRETOS; ARQUITECTURAS EN ZARAGOZA" DENTRO DE LA II EDICION DE LA B.A.U.Z. (1.999.882 DE PESETAS)

Se acordó:

Aprobar la realización en el Palacio de Sástago, del 1 al 20 de marzo, de la exposición Concurso Fotográfico "Perfiles Secretos; Arquitecturas en Zaragoza", dentro de la II Edición de la B.A.U.Z., cuyo presupuesto asciende a 1.999.882 pesetas.

19.- APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA, PARA LA ORGANIZACION Y REALIZACION DE UN CIRCUITO DE ARTES ESCENICAS, MUSICALES Y PLASTICAS EN MUNICIPIOS DE ARAGON DURANTE 1994.(28.799.450 DE PESETAS)

Se acordó:

1) Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Diputación General de Aragón y las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, para la organización y realización de un Circuito de Artes Escénicas, Musicales y Plásticas en municipios de Aragón durante 1994.

2) Aportar, en cumplimiento de dicho convenio y con cargo a la partida 521.451.462.00 del vigente presupuesto provincial de 1994, 28.799.450 pesetas, cantidad proporcional que corresponde a la Diputación de Zaragoza.

20.- CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA PARA LA ORGANIZACION Y REALIZACION DE LAS CAMPAÑAS DE MUSICA Y TEATRO PARA 1994.

Se acordó:

1) Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Diputación General de Aragón y las Diputaciones provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza para la Organización y Realización de las Campañas de Música y Teatro para 1994.

2) Aportar, en cumplimiento del Anexo II del presente Convenio, 17.000.000 de pesetas, con cargo a la partida 521.451.462.00 del presupuesto provincial de 1994.

PRESIDENCIA

1.- MODIFICAR EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DE 3 DE ENERO DE 1994 SOBRE APORTACION ECONOMICA PARA MEJORA DE INSTALACIONES DE CUARTELES DE LA GUARDIA CIVIL EN LA PROVINCIA

Se acordó:

Modificar la aplicación presupuestaria relativa al gasto aprobado en el expediente relativo a la subvención de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000), concedida a la Dirección General de la Guardia Civil, por la M.I. Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 3 de Enero de 1994.

2.- PATROCINAR EMISIONES DE TV SOBRE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Se acordó:

Patrocinar un spot publicitario sobre municipios de la Provincia de Zaragoza.

3.- PATROCINAR EMISIONES RADIOFONICAS SOBRE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Se acordó:

Patrocinar el programa semanal denominado "Zaragoza, mi pueblo".

4.- CONCEDER AL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD UNA AYUDA ECONOMICA EXCEPCIONAL PARA LA REALIZACION DE OBRAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA AL BARRIO DE EMBID DE LA RIVIERA (2.500.000 PESETAS)

Se acordó:

Conceder al Ayuntamiento de Calatayud una ayuda económica excepcional para realización de obras de suministro agua al Barrio de Embid de la Ribera, con una subvención de 2.500.000 pesetas.

5.- Fue retirado el dictamen que figuraba con el número cinco en el orden del día.

COMISION DE BIENESTAR SOCIAL

6.- APROBAR EL ANTEPROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACION CON LA ASOCIACION DE DISMINUIDOS PSIQUICOS "LAS FUENTES" PARA ASISTENCIA A DISMINUIDOS DE LA PROVINCIA (1.000.000 DE PESETAS)

Se acordó:

Aprobar el anteproyecto de Convenio de colaboración entre la Diputación de Zaragoza y la Asociación de Disminuidos Psíquicos "Las Fuentes", con una aportación económica de UN MILLON DE PESETAS.

COMISION DE COOPERACION

7.- CONCEDER AL AYUNTAMIENTO DE PRADILLA DE EBRO UN CREDITO ORDINARIO DE 4.000.000 DE PESETAS DESTINADO A FINANCIAR LAS OBRAS DE INTERCEPTOR DE AGUAS PLUVIALES (1ª Y 2ª FASES), URBANIZACION PASO DEL EBRO E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se acordó:

Conceder al Ayuntamiento de PRADILLA DE EBRO, un crédito ORDINARIO de 4.000.000 pesetas, con cargo a la "Caja de Crédito de Cooperación", destinado a financiar las obras de interceptor de aguas pluviales (1ª y 2ª fases), urbanización Paso del Ebro e Instalaciones Deportivas.

8.- CONCEDER AL AYUNTAMIENTO DE MORES UN CREDITO ORDINARIO DE 4.000.000 DE PESETAS, DESTINADO A FINANCIAR LA INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO, 4ª Y 5ª FASES

Se acordó:

Conceder al Ayuntamiento de MORES, un crédito ORDINARIO de 4.000.000 pesetas, con cargo a la "Caja de Crédito de Cooperación", destinado a financiar la instalación de alumbrado público 4ª y 5ª fases.

9.- CONCEDER AL AYUNTAMIENTO DE ENCINACORBA UN CREDITO ORDINARIO DE 5.000.000 DE PESETAS, DESTINADO A FINANCIAR LAS OBRAS DE NUEVO ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se acordó:

Conceder al Ayuntamiento de ENCINACORBA, un crédito ORDINARIO de 5.000.000 pesetas, con cargo a la "Caja de Crédito de Cooperación", destinado a financiar obras de nuevo abastecimiento de agua.

10.- CONCEDER AL AYUNTAMIENTO DE SABIÑAN UN CREDITO COMO OPERACION DE TESORERIA DE 3.000.000 DE PESETAS, DESTINADO A FINANCIAR LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE CALLES, 3ª FASE

Se acordó:

Conceder al Ayuntamiento de SABIÑAN, un crédito configurado como OPERACION DE TESORERIA de 3.000.000 pesetas, con cargo a la "Caja de Crédito de Cooperación", destinado a financiar las obras de pavimentación de calles, 3ª fase.

11.- CONCEDER AL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA UN CREDITO ORDINARIO DE 3.500.000 DE PESETAS, DESTINADO A FINANCIAR OBRAS DE PAVIMENTACION DE ACCESOS AL BARRIO DEL CINTO

Se acordó:

Conceder al Ayuntamiento de TARAZONA, un crédito ORDINARIO de 3.500.000 de pesetas, con cargo a la Caja de Crédito de Cooperación, destinado a financiar obras de pavimentación de accesos al Barrio del Cinto.

12.- CONCEDER AL AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL UN CREDITO ORDINARIO DE 1.350.000 PESETAS DESTINADO A FINANCIAR INSTALACIONES DE MEJORA DEL ALUMBRADO

Se acordó:

Conceder al Ayuntamiento de SOBRADIEL, un crédito ORDINARIO de 1.350.000 pesetas, con cargo a la "Caja de Crédito de Cooperación", sin interés, destinado a financiar obras de instalaciones de mejora de alumbrado.

13.- CONCEDER AL AYUNTAMIENTO DE MAELLA UN CREDITO ORDINARIO DE 3.000.000 PESETAS DESTINADO A FINANCIAR LA CONSTRUCCION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO

Se acordó:

Conceder al Ayuntamiento de MAELLA, un crédito ORDINARIO de 3.000.000 pesetas, con cargo a la "Caja de Crédito de Cooperación", destinado a construcción del pabellón polideportivo.

14.- CONCEDER AL AYUNTAMIENTO DE AMBEL UN CREDITO ORDINARIO DE 1.000.000 DE PESETAS DESTINADO A FINANCIAR OBRAS DE PAVIMENTACION DE CALLES

Se acordó:

Conceder al Ayuntamiento de AMBEL, un crédito ORDINARIO de 1.000.000 pesetas, con cargo a la "Caja de Crédito de Cooperación", destinado a financiar obras de pavimentación de calles.

21.- MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA CORPORACION DURANTE EL EJERCICIO DE 1993.

Se acordó:

Prestar conformidad a la Memoria de Secretaría correspondiente a las actividades de la Corporación del año 1.993.

22.- ACTUACIONES PROCESALES DE LA ASESORIA JURIDICA DURANTE EL MES DE MARZO DE 1994

Se acordó:

Prestar conformidad a las actuaciones procesales llevadas a cabo por la Asesoría Jurídica durante el mes de marzo de 1.994.

Zaragoza, 19 de abril de 1994. — El secretario general, Federico Larios Tabuenca.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 22.882

DEPOSITARIA

Habiendo resultado fallido el intento de notificación en el domicilio consignado por los contribuyentes, por la presente se les notifica para que comparezcan en este Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de recoger las liquidaciones correspondientes.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, a efectos de inicio del plazo de ingreso de las cuotas liquidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, siendo dicho plazo:

- a) Para las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- b) Para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 %, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	NºRECIBO	IMPORTE	DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION DE LA FINCA
LR-0015-93				
JOAQUIN-J BLASCO PUEYO	CONT.URB.-88	152-3	6.521.-	STA. Mª DE RIPOLL, 6 CU D
EZEQUIEL CARIÑENA JIMENEZ	CT.URB.	381-8	56.233.-	PEDRO CERBUNA, 5 PR. DA.
MIGUEL CARPINTERO REY	CONT.UR.-88-91	118-0	33.334.-	CARMEN 3 CU IZ
ALFREDO CEBRIAN MAICAS	CONT.UR.-89-91	132-5	191.488.-	PG. MALPICA C/F 80
ALFREDO CEBRIAN MAICAS	CONT.UR.-89-91	133-2	191.488.-	PG. MALPICA C/F 79
CELULOSA FABRIL, S.A.	CONT.UR.-89-91	198-1	915.474.-	PG. MALPICA C/F 6 S
J.DIEZ-PINOS LARTITEGUI	CONT.UR.293	399-4	8.289.-	D. JAINE I, 6
J. DIEZ-PINOS LARTITEGUI	CON.UR.93	400-4	11.842.-	D. JAINE I, 26
CARMEN GARCIA ESTEBAN	CONT.UR.-88-91	375-8	16.439.-	RESIDENCIAL PARAISO 8
LAR- GESTION-S.A.	CONT.UR.-90-91	139-2	191.131.-	PG. MALPICA C/F 30
LAR- GESTION-S.A.	CONT.UR.-90-91	140-4	191.131.-	PG. MALPICA C/F 29
C. LARROSA SARALEGUI	CONT.UR.-89-91	130-0	351.242.-	PG. MALPICA C/F 24
MIGUEL LOPEZ VEGA	CONT.UR.	402-4	173.593.-	MONREAL, 32
N.PILAR MIÑANA ARANAL	CONT.UR.-88	54-9	6.320.-	SANTA MARIA DE RIPOLL 6
EVANG. WONDURREY SERRANO	CON.UR.-88-92	344-0	71.199.-	ORTILLA 13
MARIO ORTIZ FERNANDEZ	CONT.UR.-88-92	362-0	88.763.-	ORTILLA, 13
JESUS PALACIO LAZARO	CONT.UR.90	92-3	4.542.-	LASIERRA PURROY, 64
PROM. INNOB. GORIZ-S	CONT.UR.	84-4	123.575.-	UNCETA, 40
Mª A. SAN MATEO GARCIA	CONT.UR.-88-92	338-9	71.199.-	ORTILLA 13 3
ANGEL SOTO CROS	CONT.UR.-91-92	406-6	24.190.-	MAESTRO ESTREMIANA,16

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	NºRECIBO	IMPORTE	DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION DE LA FINCA
ANGEL SOTO CROS	CON.UR. 91-92 407-1		9.965.-	MAESTRO ESTREMIANA, 16
ANGEL SOTO CROS	CON. UR. 91-92 408-0		9.965.-	MAESTRO ESTREMIANA, 16
ANGEL SOTO CROS	CON. UR. 91-92 409-7		9.965.-	MAESTRO ESTREMIANA, 16
ANGEL SOTO CROS	CON.UR. 91-92 410-1		9.965.-	MAESTRO ESTREMIANA, 16
ANGEL SOTO CROS	CON. UR. 91-92 411-7		9.965.-	MAESTRO ESTREMIANA, 16
ANGEL SOTO CROS	CON. UR. 91-92 412-1		9.965.-	MAESTRO ESTREMIANA, 16
ANGEL SOTO CROS	CON. UR. 91-92 413-0		9.965.-	MAESTRO ESTREMIANA, 16
ANGEL SOTO CROS	CON.UR. 91-92 414-1		7.977.-	MAESTRO ESTREMIANA, 16
ANGEL SOTO CROS	CON. UR. 91-92 415-5		7.977.-	MAESTRO ESTREMIANA, 16
ANGEL SOTO CROS	CON. UR. 91-92 416-9		9.965.-	MAESTRO ESTREMIANA, 16
TRANS-DEVELOPMENT-COM.	CON. UR. 89-91 197-5		334.227.-	PG. MALPICA C/E 14

LR-16-93

MOISES ARNAL VELILLA	CON.URB.88-90	20-8	2.312.-	Miraflores, 7
JOSE CASALDO ARAZO	CON. RUSTICA	106-1	4.124.-	PG 209 PAR.39-53-40
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	CON. WRB.1988	46-6	49.770.-	P. RAFAEL ALBERTI, 23
DOMINGUE FERNANDO; ARSENIO	CON. RUSTICA	120-3	9.630.-	PG. 61 PAR. 51 y otras.
JESUS GALVEZ MAYOR	CON. URB.88a93	49-6	29.631.-	MEDINA ALBAIDA,
DONATILLA HORNO SEBASTIAN	CON.URB.89a91	107-7	61.717.-	D. PEDRO DE LUNA, 81
MANUEL PAREZ ARANDA	CON. RUSTICA	147-7	9.530.-	PG.63 PAR 66
JESUS PINILLA SANCHO	CON. RUSTICA	136-8	17.784.-	SAN MIGUEL MVZ
SOCIEDAD AGRARIA TRANSF.	CON. RUSTICA	101-3	92.560.-	PG. 65 PAR. 104
TRADISA	CON-URB 1991	97-3	145.826.-	PG. IND. COGULLADA
TRADISA	CON.URB.1991	98-6	170.555.-	PG. IND. COGULLADA.

LR-17-93

JOSE-J. ALCAZAR ALDEA	IMP.AC.EC.	72-1	16.745.-	Avda. Goya, 50
BOSQUED -Y-CIA-SA	CON.URB92-93	34-0	30.323.-	PASAJE DE LA VIA,10
FRANC. DATEZEDA PEGUERO	CON.RUST. 92	27-1	6.113.-	P. 189 PAR. 90
ALEJANDRO NUÑEZ ORTEGA	CON.URB85-96;	8-6	153.430.-	CRTRA. DE MADRID, 15
PP. CAPUCHINOS	CON. URBANA	104-6	368.273.-	FRAY JULIAN GARAS

LR-18-93

JOSE L.AGUILAR VIDAO	CON.URB.1992	316-8	13.255.-	PEDRO CERBUÑA
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	CON. URB.	109-9	767.611.-	CAMINO DE LA ALMOZARA, 34
ARTURO ESTAUN BOLEA	IMP.AC.EC.92	71-4	4.112.-	BARRIO MIRALBUENO
M-ANG. GARAZAR ATUCHA	CON.URB.1988	294-2	1.394.-	RIO DUERO 12
HANS DE INVERSIONES S.A.	CON.URB.1992	327-6	12.796.-	PEDRO CERBUÑA
HANS DE INVERSIONES S.A.	CON.URB.1992	328-3	12.796.-	PEDRO CERBUÑA
HANS DE INVERSIONES S.A.	CON.URB.1992	330-2	12.957.-	PEDRO CERBUÑA
HANS DE INVERSIONES S.A.	CON.URB.1992	331-5	12.796.-	PEDRO CERBUÑA
HANS DE INVERSIONES S.A.	CON.URB.1992	329-1	13.118.-	PEDRO CERBUÑA
JORDAN NUZ J.L. Y FUERTES	IM.AC.EC.92	87-3	91.046.-	ESC. F. BURRIEL, 10
PASCUAL LORENZO LORENZO	CON.URB-92	310-2	16.723.-	PEDRO CERBUÑA, 6
M-ASC. MARCOS ALADRO	IMP.AC.EC.92	89-2	7.828.-	RAMON CELMA BERNAL
FOO. MARQUESAN PEREZ	PLUSVALIA	282-0	126.333.-	Concepción, 16
MONTAJES WENSTROM ELECTRI	IM.ACT.EC.92	125-7	54.400.-	MARIA MOLINER, 100
SEGISFREDO MUÑOZ MEDRAMO	CON.URB. 90-91	295-2	34.291.-	DUQUESA VILLAHERMOSA 159
MARIA JESUS PACHO GRESPO	CON.URB.1990	299-6	15.022.-	DUQUESA VILLAHERMOSA,159
ENRIQUE RUBIO PEÑA	CON.UR.90-92	302-4	100.398.-	DUQUESA VILLAHERMOSA,159
FRANC-J. SANCHEZ INIGO	CON.UR. 1993	426-2	8.307.-	MARIANO ROYO URIETA, 1
PEDRO TELLEZ GARRIDO	IM.AC.EC.1992	112-8	24.650.-	VIA SAN FERNANDO, 9
CARLOS TOMAS TORRES BLASCO	CON.URBana	141-2	37.101.-	PEDRO MARIA RIC, 6

LR-19-93

JOSE-A CAROD CALZADA	CON.URBANA	183-0	5.160.-	MONASTERIO DE SAMOS,28
MANUEL FRAGUAS MUSTIELES	Plus Valía	49-7	110.018.-	RAMON PIGNATELLI,21
M-CRISTINA GALLEGO SANZ	IMP.AC.EC.92	220-6	138.380.-	MANUEL VIOLA,2
ANGELIS ISAAS ARANDA	CON.UR.88a92	204-0	65.551.-	MACLEO 11
MUEBLES J. GOMEZ SL	PLUS VALIA	68-8	119.702.-	SAN PABLO 134, BJ
PABLO TRADIEL, J.A.	CON.URB.	308-4	10.788.-	NTRA. SRA. CARMEN
JOSE SIRERA MORERA	CPON.UR.88	215-1	10.555.-	NIGUEL LABORDETA, 1

LR-20-93

C.P. AVD. MADRID 223	CON.UR.93-93	223-2	56.736.-	AVDA. MADRID, 223
JESUS CALVO VILLA	CON. URB.	13-0	46.641.-	P.GABRIEL CELAYA, 15
S.CEBOLLERO GABARRE	RES. ESPACIO	324-6	61.200.-	JUAN JOSE GARATE, 11
CENTRO DE DESARROLLO EC.	IM.EC.E.92-93	384-4	112.775.-	ALORSO V, 29
NATIV. FRANSOY MOLINA	CON. URB.	12-8	4.624.-	GABRIEL CELAYA, 15
ALBERTO MEDIANO OLMO	CON. URB.	382-2	8.619.-	CN. DE LA MOSQUETERA.
MMJ-IMPORTACIONES-SA	CON.UR.89-90	21-0	23.749.-	NIGUEL SERVET, 12
JOSE PELAEZ HERNANDO	CON. URB.	18-2	26.753.-	ESC. BELLIBURE,16
JOSE- A. RODRIGUEZ GALLARDO	C. URB.	147-7	6.242.-	AGUSTINA DE ARAGON, 28

Zaragoza, 24 de marzo de 1994. — El tesorero, Manuel Quintana Ruiz. — Visto bueno: El alcalde.

Núm. 31.286

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de abril, acordó la aprobación de las bases de subvenciones para el año 1994 a entidades deportivas de base, y que son las siguientes:

1.ª La partida presupuestaria "subvenciones a entidades deportivas de base" correspondiente al año 1994, dotada con 25.000.000 de pesetas, se destinará a aquellos clubes con domicilio social en el término municipal de Zaragoza que, a juicio del Ayuntamiento, y con cumplimiento de estas bases, suplan o complementan actividades deportivas de competencia municipal y cuyo fomento sea aconsejable por razones de interés público.

Todo ello previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, por cuanto la concesión es discrecional.

2.ª El objeto de la subvención es el apoyo a los clubes deportivos que realicen actividades y programas con un carácter continuo y cíclico durante toda la temporada, contando con un elevado número de participantes.

3.ª Los clubes solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas, de la Diputación General de Aragón, y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

b) No tener ánimo de lucro.

c) No tener la consideración de club profesional y no tratarse de equipos que militen en la máxima división de su respectiva Federación.

d) Tener sus equipos inscritos en competiciones escolares y/o federativas.

4.ª Para la concesión de subvenciones se valorará:

a) Trayectoria del club en los cuatro últimos años.

b) Estructura y programas de promoción deportiva, así como número de deportistas por categorías acogidos a dichos programas.

c) Número de componentes técnicos (entrenadores) responsabilizados de grupos deportivos que entrenen al menos tres veces por semana.

d) Características de la competición en que participan.

e) Recursos propios y ajenos que gestionan.

5.ª La cuantía máxima a conceder no superará en ningún caso el 50 % del presupuesto presentado.

Procedimiento

6.ª La petición se formulará mediante la presentación de la correspondiente instancia, adjuntando a la misma la debida documentación en el Registro General del Ayuntamiento, y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.ª La documentación consistirá:

a) Documento justificativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón.

b) La instancia, que deberá estar suscrita por quien tenga la representación legal de la entidad solicitante, bien entendido que cada entidad sólo podrá presentar una petición (instancia) por club.

En la misma se hará constar el número asignado en el Registro de Entidades Ciudadanas.

c) Documento que acredite el apoderamiento del representante legal.

d) Síntesis del historial del club.

e) Documentación justificativa, expedida por la Federación Territorial correspondiente o por la Dirección de Deportes de la DGA, de la inscripción de los distintos equipos en las competiciones correspondientes.

f) Programa de trabajo de los distintos grupos y número de deportistas por categorías, edades y grupos.

g) Presupuesto de ingresos y gastos de la temporada actual, suscrito por el tesorero y el presidente o representante legal del club solicitante.

h) Declaración jurada de no estar incluido en los presupuestos generales del Estado y de no solicitar subvención a ninguna otra convocatoria de las aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento durante el ejercicio de 1994.

i) Escrito del representante legal de la entidad señalando número de cuenta corriente, banco o caja de ahorro, sucursal o domicilio donde se desea sea ingresada, en su caso, la subvención concedida.

j) Fotocopia del código de identificación fiscal.

8.ª Si el solicitante no presenta toda la documentación, se le requerirá, concediéndole un plazo de diez días para que acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

9.ª Las solicitudes serán estudiadas y propuestas por el concejal delegado de Deportes, quien las someterá a la Muy Ilustre Comisión de Descentralización y Participación Ciudadana, para su posterior resolución por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno, a través de la Muy Ilustre Comisión de Cultura y Acción Social.

10.ª El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si por circunstancias excepcionales no recayera resolución expresa, se entenderá que la solicitud de concesión es desestimada.

11.ª La resolución de las solicitudes, que será motivada, se comunicará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, poniendo fin a la vía administrativa.

12.ª Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

a) Presentar certificado expedido por el representante legal, confirmando que la subvención ha sido destinada al desarrollo del programa deportivo del club en cuestión.

Núm. 32.378

b) Facturas justificativas del destino dado a la subvención. En las mismas se hará constar:

—En los recibos correspondientes a salarios, gratificaciones, etc., la retención del IRPF.

—En las facturas de los acreedores, el número de CIF, fecha, número de la factura y el IVA correspondiente.

c) Presentar certificado de la Federación Territorial o de la Dirección General de Deportes de la DGA, indicando el lugar ocupado en la competición o campeonato del año en curso.

13.^a La documentación prevista en el apartado anterior será revisada por el concejal delegado de Deportes, quien la elevará a la Comisión de Cultura para su posterior conformidad, una vez fiscalizadas por el Servicio de Fiscalización.

14.^a El plazo para presentar los documentos relacionados en la base 12 finalizará el 30 de marzo de 1995.

15.^a El pago de las subvenciones se efectuará, previos los trámites administrativos-contables correspondientes, una vez acordada la concesión.

16.^a Una vez concedidas las subvenciones, el Excmo. Ayuntamiento y a través de los servicios municipales podrá comprobar el correcto destino de la subvención, procediendo, en el supuesto de no ser el prefijado, a la inhabilitación de la entidad a efectos de no poder volver a solicitar del Excmo. Ayuntamiento nuevas subvenciones. Igualmente se actuará con las solicitudes que no presenten los justificantes en tiempo y forma.

17.^a En los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento procederá a revisar la subvención concedida, quedando obligado el peticionario a reintegrar la cantidad recibida en las arcas municipales.

Disposiciones finales

18.^a No podrán solicitar subvención a la presente convocatoria aquellas entidades que reciban aportaciones específicas consignadas en el presupuesto municipal y las que estén vinculadas al Excmo. Ayuntamiento por cualquier vínculo contractual.

19.^a En la instancia se hará constar expresamente el título de la convocatoria a la que se solicita la ayuda.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 21 de abril de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general accidental.

Núm. 32.365

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 18 de marzo de 1994, aprobó la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo de técnicos de gabinete asesor, mediante el sistema de libre designación.

Mediante el presente anuncio se hace pública la convocatoria de los puestos de trabajo siguientes:

Area de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente. — Arquitecto del gabinete asesor (reservada). Nivel C. D.: 28. Complemento esp.: 14. Grupo: A. Titulación: Licenciado Arquitectura.

Area de Régimen Interior. — Nivel C. D.: 27. Complemento esp.: 13. Grupo: A. Titulación: Licenciado universitario.

Los requisitos para el desempeño de estos puestos de trabajo se hallan expuestos en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

El plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento que se anuncia es de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 3 de mayo de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 32.377

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1994, acordó aprobar con carácter inicial el proyecto de reparcelación para el ámbito de gestión número 8 del PERI del polígono 3, entorno al Pignatelli, instado por Inmobiliaria Manuel Asín, S. L., según texto refundido visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha 3 de mayo de 1994.

Se desconoce el domicilio de los siguientes propietarios del ámbito, por lo que, en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante el presente anuncio se suple la falta de notificación personal.

- Lorenzo Giralt Alvaro.
- Pascuala Cabrera Gil.
- Francisco Javier Ferrando Soldevilla.
- María Luisa Bonilla Fernández.
- Carmen Soldevilla Carrasquer.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Zaragoza, 3 de mayo de 1994. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1994, acordó aprobar con carácter inicial el proyecto de reparcelación para el ámbito de gestión número 8 del PERI del polígono 3, entorno al Pignatelli, instado por Inmobiliaria Manuel Asín, S. L., según texto refundido visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha 3 de mayo de 1994.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.036.550/94 a información pública durante el plazo de un mes en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, edificio El Cubo), en horas de oficina.

Zaragoza, 3 de mayo de 1994. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 32.346

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Zaragoza, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1994, acordó aprobar con carácter inicial la modificación puntual del Plan general para la clasificación de suelo urbanizable programado y sistemas generales en el barrio de Santa Isabel, en los términos descritos en el proyecto redactado por la Oficina Municipal del Plan.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.020.349/94 a información pública durante el plazo de un mes en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Jerusalén, 4, edificio El Cubo), en horas de oficina.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general accidental.

Núm. 32.407

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1994, acordó aprobar con carácter inicial el Plan especial de reforma interior con la delimitación de la unidad de ejecución en el contenido para terrenos sitos en vía Ibérica, angular a paseo Reyes de Aragón, área 59 del Plan general, a petición de Inbarza e Inversiones Escosa, S. A., según proyecto redactado por don Julio Descartín, visado el 24 de marzo de 1994.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente núm. 3.031.546/94 a información pública durante el plazo de un mes en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, edificio El Cubo), en horas de oficina.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Confederación Hidrográfica del Ebro

Núm. 28.552

INFORMACION PUBLICA DEL PROYECTO DE PLAN COORDINADO DE OBRAS DE LA CUARTA FASE - SEGUNDA PARTE DE LA ZONA REGABLE POR LA SEGUNDA PARTE DEL CANAL DE BARDENAS (ZARAGOZA). SECTORES XVII Y XVIII

Ordenado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, incoar el expediente de información pública del PLAN COORDINADO DE OBRAS DE LA CUARTA FASE - SEGUNDA PARTE DE LA ZONA REGABLE POR LA SEGUNDA PARTE DEL CANAL DE BARDENAS (ZARAGOZA). SECTORES XVII y XVIII, se inserta a continuación la Nota-Extracto correspondiente, a fin de que en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan las Entidades y particulares interesados presentar en la Confederación Hidrográfica del Ebro, sita en Zaragoza Paseo de Sagasta 24-26; en la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Zaragoza, calle de Vázquez de Mella 8; en la Dirección General de Ordenación Rural de la Diputación General de Aragón, sita en Zaragoza en el Edificio Pignatelli y en las Alcaldías de Tauste, Pradilla y Remolinos, las reclamaciones u observaciones que consideren procedentes, quedando expuesto al público en el plazo indicado durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, en la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Zaragoza y en la Dirección General de Ordenación Rural de la D.G.A. en Zaragoza, el mencionado Plan Coordinado de Obras, conjuntamente con su correspondiente "Estudio de impacto ambiental" que también se somete a la información pública a efectos de lo dispuesto en los artículos 39 del Real Decreto-Ley 1302/1986 de 28 de Junio y 15 de su Reglamento.

NOTA-EXTRACTO
PARA LA INFORMACION PUBLICA DEL PROYECTO DE PLAN COORDINADO DE LA CUARTA FASE - SEGUNDA PARTE, DE LA ZONA REGABLE POR LA SEGUNDA PARTE DEL CANAL DE BARDENAS (ZARAGOZA), SECTORES XVII Y XVIII

1. ANTECEDENTES

El Plan Coordinado de referencia consiste en la definición de las obras necesarias para proceder a la transformación en regadío de la segunda parte de la Fase IV de la zona regable de Bardenas II, declarada de Alto Interés Nacional por Decreto 1930/1971 de 1 de julio (B.O.E. nº 195 de 16 de agosto) que comprende los sectores XVII y XVIII y cuyo Plan General de Transformación fué aprobado por Decreto 1352/1973 de 10 de mayo (B.O.E. nº 152 de 26 de junio).

Este Plan se ha redactado al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979 se ha dispuesto en Resolución Conjunta de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se practique la información pública del citado Plan.

2. DETERMINACION DE LA ZONA OBJETO DE ESTE PLAN COORDINADO

Los sectores objeto del presente Plan, XVII y XVIII, se encuentran dominados por la acequia de Sora y pertenecen a los términos municipales de Tauste, Pradilla y Remolinos, todos ellos en la provincia de Zaragoza.

Los límites son los siguientes:

Sector XVII

Norte: Sectores XV y XVI en el término municipal de Tauste mediante los colectores XV y XVI o Barranco de Mira, Lojosé y Valdespartera.

Sur: Barranco de Val de Volví adaptado al diseño de la Red de infraestructuras enlazando la acequia de Sora y el Canal de Tauste aproximadamente en sus puntos kilométricos 46,65 y 36,00 respectivamente.

Este: Acequia de Sora.

Oeste: Río Arba de Luesia y Canal de Tauste.

Sector XVIII

Norte: Barranco de Val Volví adaptado al diseño de la Red de infraestructuras enlazando la Acequia de Soroa y el Canal de Tauste aproximadamente P.K. 46,65 y 36,00, respectivamente.

Sur: Desde el entronque de la acequia de Sora con el Barranco de Legua por el trazado que aparece en el Plan General hasta el Barranco de las Salinas y Canal de Tauste.

Este: Acequia de Sora y Barranco de las Salinas.

Oeste: Canal de Tauste.

La superficie de estos dos sectores es de 13.325 hectáreas de las que 6.519 pertenecen al sector XVII y 6.806 hectáreas al sector XVIII. De estas se consideran regables 2.354 hectáreas y 2.669 hectáreas respectivamente, lo que hace un total de 5.023 hectáreas regables.

El desnivel medio existente entre el lindero Este (acequia de Sora) y el desnivel Oeste (Canal de Tauste) es de 160 m.

3. ESQUEMA HIDRAULICO

Tanto el "Estudio de reconocimiento detallado de suelos de los sectores I al XX, segunda parte de la zona regable de Bardenas", redactado por RENASA en 1976 (en la actualidad los sectores de Bardenas II están numerados del I-XVIII) como los posteriores realizados por IRYDA específicamente para la redacción del presente Plan Coordinado, coinciden en aconsejar el riego por aspersión en esta zona.

En las zonas altas de los sectores XVII y XVIII situadas entre la cota 415 m. de la acequia de Sora y la cota 365 m. en el sector XVII y 405 y 355 en el sector XVIII no existe presión natural suficiente para alcanzar las 3,5 atm. Esta zona representa un 29,3 por ciento de la zona total transformable, consiguiéndose la presión necesaria a base de elevar el agua a embalses situados por encima de la cota de la acequia de Sora, utilizando energía eléctrica en horas "valle".

Como resumen de todo lo anterior se adopta en toda la zona que abarca este Plan Coordinado el sistema de riego por aspersión con presión mínima a la salida del hidrante de 3'5 atmósferas.

Si bien se plantea un estudio conjunto, queda claro y así lo recoge el Plan Coordinado, que se trata de dos sectores distintos e independientes bien diferenciados por la línea de separación que constituye el Barranco-Colector denominado DC-XVII-XVIII.

Constituyendo de esta forma dos sectores hidráulicamente independientes, con tomas distintas de la acequia de Sora con sus correspondientes depósitos de acopio y posterior distribución de agua a través de la red.

El aporte hidráulico que permitirá transformar los sectores XVII y XVIII en la zona regable provendrá de la acequia de Sora en su tramo final.

La toma se realiza directamente de dicha acequia, previo filtrado, con el fin de evitar la entrada en la red de aquellas partículas, en suspensión, que hayan podido contaminar físicamente el agua durante su curso por el canal abierto.

Tras el filtrado, se hará acopio de agua en depósitos intentando asegurar un caudal continuo y suficiente, que abastezca las necesidades del usuario en cada momento.

Serán cinco los depósitos para el riego de ambos sectores cuyas capacidades de embalse serán de Dp1-30.000 m³; Dp2-70.000 m³; Dp3-200.000 m³; Dp4-137.000 m³ y Dp5-91.000 m³.

La superficie total exceptuada, no transformable ocupada por obras y la transformada así como la superficie regada con presión natural y forzada se pueden ver en el siguiente cuadro resumen:

Resumen en hectáreas y % sobre total

Sector	Excep.	Transformable				No trans formable	Ocupado por obras	TOTAL
		Agropecuaria	Forestal	PN-F	TOTAL			
XVII	753	633	1.595	126	2.354	3.312	100	6.519
%	11,6	0,7	24,5	1,9	36,1	50,8	1,5	100
VIII	761	843	1.620	206	2.669	3.299	76	6.806
%	11,2	12,4	23,8	3,0	39,2	48,5	1,1	100
TOTAL	1.514	1.476	3.215	332	5.023	6.611	176	13.324
%	11,4	11,1	24,1	2,2	37,7	49,6	1,3	100

4. OBRAS NECESARIAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA ZONA

4.1. Actuaciones en la acequia de Sora

En general, se pretende defender la acequia de Sora en las vaguadas de su margen izquierda, que vierten directamente sobre ella; acondicionar y reforestar el actual caballero de la margen derecha; y crear un depósito de regulación de su tramo final con una capacidad de unos 200.000 m³, que alimentado directamente de ella pueda abastecer las zonas de presión natural (Dp-3 o Dp-4).

Se consideran las siguientes obras:

1. Acondicionamiento y repoblación del caballero existente utilizando parte de sus materiales en la creación de uno nuevo en las zonas de vaguada de la margen izquierda.
2. Defensas de la margen izquierda de la acequia, mediante la construcción de un caballero de 1,5 m. de altura y 5 m. de base con un ancho en coronación de 2 m. Cordón que se repoblará, y en su base de aguas arriba llevará, una cuenta de dimensiones de 0,7 m. de profundidad con un talud 1:1.
3. En los tramos de la Acequia anteriores a la conexión con el último depósito de abastecimiento (Dp-4), donde la acequia debe proporcionar servicio ininterrumpido, los aportes recogidos por la cuneta indicada, se evacúan directamente al otro lado de la Acequia de Sora mediante los caños existentes y la creación de 6 caños nuevos.
4. En los tramos de la acequia posteriores a la antedicha conexión, donde la acequia podrá hacer un servicio de desagüe, la cuneta descrita anteriormente se sustituye por una zona drenante compuesta por material granular en una banda de 10 m. paralela al caballero formado y conectada en su base con la acequia para que reciba las aguas filtradas.
5. En todas las zonas de los distintos tramos, se considera una banda de repoblación de 20 m. de ancho por encima de las obras antes descritas para laminar y frenar los posibles arrastres.

4.2. Actuaciones en valles y barrancos

Dada la necesidad de controlar las máximas avenidas para facilitar la evacuación y frenar el proceso erosivo, se plantea en este Plan Coordinado la corrección hidrológica-forestal de los barrancos y valles que se citan seguidamente:

- Colector de separación entre sectores XV/XVII D-11 en sector XVII
- Colector de separación entre sectores XVII/XVIII D-1 en sector XVIII
- D-6 en sector XVIII
- D-8 en sector XVIII
- Barranco de la Legua en sector XVIII

Las acciones necesarias conllevan varios tipos de actuaciones. Y se resumen así:

- Repoblación de valles y encauzamiento cuando existen aportes.
- Creación de zonas húmedas con diques de tierra.
- Creación de represas con gaviones en función de la pendiente actual del Barranco y la de compensación que se ha supuesto del 0,007.
- Revestimiento de hormigón, puentes y saltos.

Definición de actuaciones en los valles y barrancos

Colector XV/XVII

Por tratarse del colector límite con sectores del Plan Coordinado Fase IV, primera parte y tratado en dicho plan, solamente se considera la construcción de un paso a la altura de Puig Tamariz.

Las obras a realizar en los restantes valles y barrancos son:

- D-11/XVII: 0,5 Has. de reforestación
1 Balza bajo del Parque Municipal cuyo dique 350 m (L=25, h=2, corona=2m)
(7 represas Tipo B (h=2 L=15 de gaviones))

Colector XVII/XVIII

114 Has. reforestación, 3.780 m.l. de encauzamiento tipo B (taludes 3/2 b=0,8, h=1,6, I=0,007); 10 saltos, tipo B; represas tipo A (h=1, l=3 L=20 m), la zona húmeda de Garcés compuesta por tres diques el 1º de h=6 L=190 m. el 2º de h=6 y L=50 y el 3º de h=2, L=265 m. La zona húmeda del Valle de Volvi compuesta por un solo dique y 2 puentes sobre el Valle de Volvi.

- D-1/XVIII: 7 ha. de reforestación, 1.900 m.l. encauzamiento tipo B y 7 saltos tipo B.

- D-6/XVIII: 32 ha. de reforestación; 3.345 m.l. de encauzamiento tipo C, 4 saltos tipo B.

- D-8/XVIII: 16 ha de reforestación; 3.110 m.l. de encauzamiento tipo B; 10 saltos tipo E; 10 m.l. paso bajo carretera; 80 m.l. unión colector de cintura.

Barranco de la Legua

Por ser el Colector final de la zona con evacuación hasta el río Ebro, la valoración de actuaciones se efectúa suponiendo su encauzamiento revestido de hormigón hasta conectar con el colector de Cintura tras atravesar la carretera.

Dada la pendiente media ponderada del desarrollo longitudinal del cauce (2,43 ‰) y la pendiente adoptada la cada (1,50), se precisan 30 saltos de 2 m. a intercalar cada 214 m.

A efectos del cálculo se supone una sección cuyos datos geométricos e hidráulicos se indican seguidamente:

Datos de la sección con taludes H=3, V=2:

Ancho solera	1 m.
Altura tirante	0,9 m ²
Superficie sección	2,12 m ²
Caudal	10,2 m ³ /s
Velocidad	4,8 m/s

4.3. Colector de cintura

4.3.1. Contenido

Esta obra conducirá al río Ebro las aportaciones interiores y exteriores de la zona y al mismo tiempo servirá para comunicar la acequia de Sora con dicho río cerrando así el Sistema.

Su trazado se iniciará bajo la Ermita de Santa Ana en la confluencia de la acequia de Soras con DC-XVII-XVIII. A cabeceras de los ragadios exceptuados hasta concluir en el meandro del Ebro más próximo después de atravesar las huertas por el lado más estrecho y cruzar bajo el Canal de Tauste. En dicho recorrido, que alcanza los 5.550 m.l., irá recogiendo las aportaciones del otro lado de la carretera.

4.3.2. Características hidráulicas y constructivas

En consecuencia se ha previsto un cauce hormigón en masa de forma trapecial con taludes H=3, V=2, ancho variable y capaz de transportarlos siguientes caudales:

P.K. tramo	m ³ /s
0 - 3'060	10
3'960-al final	20

El segundo tramo se ha resuelto con dos pendientes; una más pronunciada hasta cruzar por debajo del Canal de Tsute; y otra más suave desde este cruce hasta el río Ebro. Se expresa en el siguiente cuadro las características geométricas e hidráulicas de las tres secciones:

P.K.	Ancho Solera	Altura m	Pendiente	Caudal m ³ /s	Velo m/s
0-3'960	1,00	1,30	0,0030	10,10	2,63
3'960-5'200	1,70	1,30	0,0070	20,35	4,29
5'200-5'550	2,50	1,30	0,0043	20,52	3,55

4.3.3. Reposición de servicios afectados

Como resumen de las afecciones se relacionan a continuación las mediciones de las obras de reposición: 1.570 m.l. de reposición de la acequia de la Loma y p.p. de tomas.

1.960 m.l. de reposiciones paralelas de acequias secundarias y parte proporcional de tomas.

9 pasos elevados para reposición de caminos.

5 Pasos para cruces de acequias secundarias.

1 paso elevado para cruzar la reposición de la Acequia de la Loma sobre el Colector de Cintura.

1 paso del Canal de Tauste sobre el colector.

12 hectáreas de ocupación de terrenos de regadíos exceptuados.

4.4. Electrificación

La energía necesaria para abastecimiento de los grupos de elevación y filtrado será eléctrica, por lo que se hace preciso el tendido de la correspondiente línea de alta tensión y su centro de transformación.

La longitud de la línea eléctrica será de 20.000 m.l. y será de postes cada 100 m. y potencia 15 KV. Se construirán dos centros de transformación de 50 m², para instalar dos transformadores cuya potencia será de 1.750 KVA el instalado en el sector XVII y de 2.750 KVA el instalado en el XVIII. Potencia suficiente para elevar a 50 metros y 58 metros los caudales necesarios. Se ha considerado un 20 ‰ más de potencia para cubrir imprevistos y atender las casetas de bombeos.

4.5. Redes de caminos

Los objetivos funcionales de las redes de caminos serán:

- Vigilancia y mantenimiento de las redes de tuberías
- Acceso de lotes
- Comunicación entre sectores
- Reposición de Vías Pecuarías (14 metros de anchura)

Según dichos cometidos, se consideran anchuras distintas de la plataforma del firme que caracterizan, a efectos de la valoración de las obras, los siguientes tipos de caminos:

Tipo	Clase de comunicación	Ancho firme
A	Acceso a los lotes	5 m.
B	Tuberías principales	6 m.

En general los caminos de tipo A dan acceso directo a los lotes desde los de tipo B y siempre son contiguos a tuberías. Los caminos de tipo B, en cambio, pueden o no ser contiguos a tuberías aunque si cumplen la anterior condición en general, ya que todos los tramos principales de las tuberías incorporan a un lado caminos del tipo B.

La comunicación entre los sectores, se ha supuesto de la siguiente forma:

Sectores	Tipo de camino
XV-XVII	Camino T-B y paso con puente incluido en la Fase primera del Plan Coordinado
XVI-XVII	Camino T-C y paso con puente incluido en la presente Fase del Plan Coordinado
XVII-XVIII	Camino T-B y dos pasos con puentes incluidos en la presente Fase del Plan Coordinado

Se considera un firme de 30 cm. dividido en dos capas de 15 cm. cada una seleccionadas a 2 y 1 pulgadas sin exceso de finos, humectadas y compactadas.

Tipo camino	m ³ /m.l.		
	Bases	Subbase	Total
A	0,77	0,82	1,64
B	0,92	0,97	1,93

	Tipo A	Tipo B
Sector XVII	2.350	54.920
Sector XVIII	6.385	42.042
Total sectores	8.735	96.962

Longitud total de los caminos: 105.697 m.l.

4.6. Redes de tuberías

En ambos sectores nos encontramos con dos tipos de redes claramente diferenciadas:

- Red de presión natural.

- Red de presión forzada, que conducen el agua a los lotes situados inmediatamente por debajo de la acequia de Sora, siendo preciso elevar el agua mediante bombeo, a cotas más altas, para su posterior descenso y utilización con presión dinámica suficiente en hidrante.

En el sector XVII nos encontramos con una red de presión forzada y otra de presión natural.

El sector XVIII posee una red de presión natural y dos de presión forzada, por razones topográficas de la zona, extendiéndose hacia el norte una de ellas y hacia la zona sur otra.

Ambas redes del sector XVII arrancan de los depósitos Dp-2 y Dp-3 respectivamente, las de presión forzada y presión natural. Se precisa el depósito intermedio Dp-1 para retener el agua y elevarla hasta el Dp-2 encomendando a la conducción de impulsión la doble misión de transportarla hasta el Dp-2 y reconducirla hasta los hidrantes.

En el sector XVIII ambas redes saldrán independientemente del Dp-5 y cada una de ellas atenderán a sus bloques. La red de presión natural tendrá su toma en el Dp-4 que al mismo tiempo servirá para impulsar al Dp-5. En este caso la tubería de impulsión sólo tiene un cometido.

Tras la toma de agua del depósito correspondiente a cada red, se diseñan troncos principales, que discurren por las zonas altas, los cuales se ramifican para dar servicio a los distintos lotes teóricos de 20 hectáreas de media.

Estos nos lleva a una pendiente continuada evitando subidas y bajadas constantemente, siempre que el terreno lo permita, con el fin de colocar el número mínimo de ventosas y arquetas de limpieza, además de una mejor conservación y uso de las instalaciones. Se evitan, dentro de lo posible, las contrapendientes y los descensos bruscos.

A pesar de presentar ambos sectores las redes de presión natural y forzada bien definida y diferenciadas, se ha procurado unificar trazas para minimizar obras, siempre que la topografía y las necesidades del diseño lo han permitido.

En cada red, las longitudes de las tuberías se ha procurado que sean las mínimas, optimizando el presupuesto. Aunque limitados a situarlos entre desagües, y por las zonas libres más saneadas, con el fin de prolongar la vida útil de dichas redes.

Para facilitar la conservación y mantenimiento de las tuberías, se diseña un camino de servicio paralelo a cada tramo de la red. Camino que a su vez de acceso a todos y cada uno de los lotes que contiene el Plan Coordinado.

Tras el dimensionamiento de cada red, y bajo aspectos técnicos y/o económico, se ha llegado a la utilización de los siguientes materiales:

- Para diámetros inferiores a 300 mm. se utiliza el P.V.C. rígido.

- Diámetros comprendidos entre 300 y 600 mm. ambos inclusive, se elige el fibrocemento.

- Para diámetros superiores a 600 mm. se elige el hormigón armado con camisa de chapa.

A efectos de valoración se elige un único tipo de hidrante de caudal mayor de 18 l/s por ser los lotes de superficies mayores de 10 hectáreas en su gran mayoría.

Se situarán en arqueta en cuyo interior se instalará una válvula de compuerta, un regulador de presión, un limitador de caudal y un contador.

Se contempla en la valoración la colocación de ventosas en los puntos altos que permitan eliminar el aire contenido en la tubería.

Asimismo se consideran válvulas de retención que impidan el retroceso de fluido; sobre todo en los tramos del sector XVII que trabajan a contrapendiente y en las tuberías de impulsión a los depósitos elevados, además de amortiguar el posible golpe de ARIETE.

La parcelación base para el posterior dimensionamiento de las redes, son lotes de 20 hectáreas aproximadamente, si bien, no se ha podido conseguir la totalidad de los casos. La presión dinámica mínima en hidratante es de 3,5 atm. a pesar de encontrarnos con casos puntuales y excepcionales, donde no se alcanza dicha presión, ya que llegar a ella supondría un

encarecimiento injustificado de la instalación en relación a la escasa superficie de lotes de cota alta, en los que se da esta circunstancia.

La tubería se ajustará al perfil del terreno, dentro de lo posible, y siempre la generatriz superior de ésta, se encontrará, como mínimo, a 1 metro por debajo de la cota del suelo.

La comunicación de los embalses que surten a las zonas de presión natural, conecta directamente con la red a través de TA-2, en cuanto a presión forzada y en lo que al sector XVII respecta, la tubería de impulsión TI se encargará de elevar el agua al depósito Dp-2, y a su vez sirve de descenso convirtiéndose en la TAE-1, comunicando con la TAE-2, que da servicio a los lotes. De esta forma, se utiliza una misma tubería para ascenso y descenso del agua elevada optimizándose el presupuesto.

En el sector XVIII por el contrario la tubería de impulsión TI únicamente se utiliza en la elevación desde Dp-4 a Dp-5, descendiendo de éste durante el riego por la TAE-1 que sirve a la zona norte y la TAE-6 que abastecerá a la zona sur obteniendo así, como ya se dijo, dos redes de presión artificial hidráulicamente independiente ya que sólo la tubería de impulsión (TI) y el embalse es común.

Se contempla la colocación de estaciones reductoras de presión alla donde la presión estática llega a superar los 60 m.c.a.; permitiendo reducir dicha presión a 45 m.c.a., consiguiendo reducir el timbraje de la red y dotando un mejor servicio al usuario al trabajar con presiones más reducidas, adecuándose a las necesidades.

Teniendo en cuenta que se establece un sistema de riego a la demanda, se ponderan los caudales demandados para, teniendo en cuenta la probabilidad de simultaneidad de apertura de hidrantes y tipo de cultivo estimado, proceder al dimensionamiento definitivo de los caudales de las tuberías.

Los coeficientes correctores utilizados han sido los siguientes:

Coefficientes de minoración de caudales

Superficie servida Ha	Caudal unitario (l/s Ha)
0 hasta 20	1,50
21 " 200	1,35
201 " 300	1,24
301 " 400	1,22
401 " 500	1,19
501 " 600	1,11
601 " 700	1,10
701 " 800	1,08
801 " 1.000	1,07
1.001 " 1.200	1,07
1.201 " 1.300	1,06
1.301 " 2.000	1,05

En el anejo nº 9 del Plan figura el cálculo de la superficie servida por tubería en sus distintos tramos, lotes afectados, así como la longitud y el caudal.

Las longitudes de las redes de tuberías que se han tenido en cuenta en la valoración asciende a 82.720 metros.

40.915 metros en el sector XVII
4.185 metros en el sector XVIII

De los cuales corresponden a las redes de presión forzada 27.685 m.l.

12.685 metros en el sector XVII
15.000 metros en el sector XVIII

4.7. Redes de desagües

Se incluyen en las redes de desagües las obras de saneamiento que conducirán las aguas pluviales y de escorrentía del riego hasta los valles y barrancos.

En las bases de cálculo para su dimensionamiento se utilizarán los caudales específicos de 0,27 l/seg. y hectárea para determinar las aportaciones derivadas del riego y los siguientes para estimar las aportaciones de aguas pluviales.

De 0 a 100 Has. de cuenca ...	15 l/s y Ha.
De 100 a 500 Has. de cuenca ...	10 l/s y Ha.
De 500 a 2.000 Has. de cuenca ...	8 l/s y Ha.
De 2.000 a 3.000 Has. de cuenca ...	7 l/s y Ha.
De 3.000 a 5.000 Has. de cuenca ...	6 l/s y Ha.

Estos cauces se tenderán por los puntos más bajos de las vaguadas y podrán ser abiertos y enterrados.

Los primeros se trazarán por los cauces naturales, actualmente existentes, y por las vaguadas cultivadas que reciban aportes exteriores por encima de la acequia de Sora.

Los desagües enterrados se trazarán, en general, iniciándolos en las cabeceras de las vaguadas y en los lotes que no tengan saneamiento directo con otro tipo de cauce; y podrán concluir en cualquiera de ellos, surgiendo de esta forma en la red de desagües de tipo mixto, formado por tramos enterrados en la parte superior y abiertos en la inferior.

Los desagües abiertos se construirán en tierra, con sección trapecial, profundidad mínima de 1,6 metros y pendiente próxima a la de compensación corrigiendo la natural del terreno mediante saltos formados por gaviones. Los desagües enterrados, también a 1,6 metros de profundidad, se construirán a base de tubo drenante incrustado en zanja trapecial. Estos desagües evacuarán directamente a los valles o barrancos o a los desagües abiertos, y nunca podrán recibir aportaciones de estos últimos. En el inicio de cada desagüe enterrado y en los puntos que el terreno lo exija, se construirán pozos drenantes para facilitar la recogida de aguas de escorrentías superficiales.

En el anejo nº 10 se exponen para cada sector las relaciones de desagües de cada tipo con indicación de sus longitudes superficiales aportantes y caudales evacuados por tramos, así como pendientes, secciones tipo y número de saltos que se han utilizado a efectos valorativos de la red.

En resumen, se obtiene una longitud total de redes de desagües de 121.150 m.l. de los cuales 60.000 m.l. pertenecen al sector XVII y 61.150 m.l. al sector XVIII.

La distribución en tanto por ciento por sectores entre desagües abiertos y enterrados en la siguiente:

Sector	Abiertos	Enterrados
XVII	32.535 metros (54%)	27.465 m. (46%)
XVIII	18.630 metros (30%)	42.520 m. (70%)
TOTAL	51.165 metros (42%)	69.985 m. (58%)

Deberán definirse en proyecto los desagües abiertos o enterrados, al presentarse en este Plan Coordinado como estudio previo.

4.8. Estaciones de rotura de carga

Con el fin de disminuir los timbrajes de los elementos de las redes PN se instalarán estaciones de rotura de carga estática para descender ésta desde 90 m. hasta 45 m. Se instalarán en las tuberías principales: dos en el sector XVII y una en el XVIII. Dichas estaciones se comunicarán con desagües próximos.

4.9. Estaciones de riego y estaciones de bombeo

Además del depósito de regulación de la acequia de Sora para 200.000 m³, como mínimo, que según donde se sitúe podrá utilizarse para cumplir las funciones de los depósitos de riego, se precisan cuatro depósitos más; de los que dos se elevarán lo suficiente por encima de la acequia de Sora para que puedan servir el agua a sus respectivas zonas de riego con una presión de 35 m. en base de hidrante.

Las estaciones de bombeo se instalarán en los depósitos Dp-1 y Dp-4 para abastecer, respectivamente, a los depósitos de filtrado y de los grupos motobombas cuya potencia se fraccionará para puesta en marcha escalonada en función del consumo y trabajo equivalente, disponiendo equipos de reserva del 25 por ciento de la potencia instalada. Además, se electrificarán los depósitos elevados.

En el anejo nº 12 se determinan las capacidades de los depósitos con justificación de los criterios empleados, las potencias a instalar y los precios unitarios aplicados a efectos de la valoración del presente Plan.

Como resumen de capacidades y potencias, se inserta el siguiente cuadro:

Deposito	Capacidad	Potencia grupos en C.V.
Dp1	30.000	
Dp2	70.000	1.900
Dp3	200.000	
Dp4	137.000	3.000
Dp5	91.000	

4.10. Reforestación en áreas de secano

Se reforestarán con especies adecuadas de monte, resistentes a la sequía, las áreas no regables interiores, o enclaves de escasa dimensión de las áreas transformable; así como ciertos lotes marginales de las series "F" ó "A", estos últimos por escasa presión de servicio.

En el anejo nº 13 se acompaña relación de las áreas a reforestar de las indicadas categorías de suelos y que se han considerado en la valoración: unas 190 hectáreas en total repartidas por sectores del siguiente modo: 90 hectáreas en el sector XVII y 100 en el sector XVIII.

5. PROPUESTA Y CLASIFICACION DE LAS OBRAS

En cumplimiento del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la clasificación de las obras es la siguiente:

1. Obras de infraestructura hidráulica

Corresponde al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente las obras de infraestructura general básica:

1.1. Protecciones y regularizaciones

- 1.1.1. Actuaciones de la acequia de Sora
- 1.1.2. Actuaciones en valles y barrancos
- 1.1.3. Colector de cintura y reposiciones

1.2. Electrificación

- 1.2.1. Línea eléctrica
- 1.2.2. Centros de transformación

2. Obras de infraestructura de la transformación cuya competencia corresponde al MAPA-DGA.

2.1. Obras de Interés General

- 2.1.1. Redes de caminos
- 2.1.2. Repoblaciones forestales

2.2. Obras de Interés Común

- 2.2.1. Redes de tuberías
- 2.2.2. Redes de desagües
- 2.2.3. Depósitos de riego e instalación
- 2.2.4. Central de bombeo
- 2.2.5. Estaciones reductoras

El presupuesto teniendo en cuenta la electrificación de las obras y desglosado por sectores queda de la siguiente forma:

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA GENERAL BASICA

	Miles de pesetas		
	XVII	XVIII	Total
1. Competencia MOPTMA	360.078	568.986	929.064
1.1. Protecciones y regulaciones	295.793	499.701	795.494
1.1.1. Actuaciones en A.Sora	84.877	127.007	211.884
1.1.2. Actuaciones en Valles y barrancos	52.831	213.909	266.740
1.1.3. Colector de cintura reposiciones	158.085	158.785	316.870
1.2. Electrificación	64.285	69.285	133.570
1.2.1. Líneas eléctricas	54.000	54.000	108.000
1.2.2. Centros de transformac.	10.285	15.285	25.570

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA TRANSFORMACION

	Miles de pesetas		
	XVII	XVIII	Total
2. Competencia MAPA-DGA	1.417.473	1.458.955	2.876.428
2.1. Obras de Interés General	308.018	270.669	578.687
Redes de caminos	280.751	240.586	521.337
Repoblaciones en secano	27.267	30.083	57.350
2.2. Obras de Interés Común	1.109.455	1.188.286	2.297.741
2.2.1. Redes de tuberías	769.670	732.961	1.502.631
Red PF	219.662	181.387	401.049
Red PN	550.008	551.574	1.101.582
2.2.2. Redes de desagües	190.395	226.954	417.349
Abiertos	51.423	55.450	106.873
Cubiertos	74.847	152.439	227.286
Mixtos	64.125	19.065	83.190
2.2.3. Depósitos de riego e instalaciones	102.540	182.867	285.407
Para Red PF	99.330	78.289	177.619
Para Red PN	3.210	104.578	107.788
2.2.4. Centrales de bombeo	35.630	37.642	73.272
2.2.5. Estaciones reductoras	11.220	7.862	19.082
Totales	1.777.551	2.027.941	3.805.492

6. REGIMEN ECONOMICO

6.1. Obras del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

6.1.1. Antecedentes

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas (B.O.E. nº 189 de 8 de agosto) y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. nº 103 de 30 de abril) por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V y

VIII de la expresada Ley, se redacta esta Propuesta de Tarifas de Utilización del Agua para su aplicación a la zona del Canal de las Bardenas.

En el artículo 106 de la Ley de Aguas y en los artículos 296 al 312 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se establecen las bases a seguir para fijar la cuantía de la Tarifa, la cual se obtendrá para cada ejercicio presupuestario sumando las siguientes cantidades:

a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras. Dicho total se deducirá del presupuesto del ejercicio correspondiente.

b) Los gastos de administración del Organismo Gestor imputables a las obras, los cuales se deducirán del ejercicio presupuestario correspondiente.

c) El 4 por ciento de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones y la depreciación de la moneda.

A tal fin se atenderá a lo dispuesto en el artículo 307 del Reglamento de Dominio Hidráulico.

Para las obras con régimen económico de aportación al coste de las obras regulada por la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 29/1985 de Aguas, las anualidades a satisfacer en concepto de aportación al coste de las obras serán las resultantes del régimen fijado en su día para la financiación de las obras pero sujetas a una actualización porcentual acumulativa, teniendo en cuenta la amortización técnica y la depreciación de la moneda.

A las cantidades deducidas correspondientes a los apartados a) y b) se añadirán las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos. Las cantidades resultantes de los apartados a), b) y c) se repartirán entre la totalidad de los usuarios ó beneficiarios actuales obligados al pago de la tarifa, aunque podrá establecerse un régimen transitorio cuando la puesta en servicio se efectúe gradualmente.

Los repartos se harán equitativamente en razón a la participación en los beneficios o mejoras producidas por las obras.

6.1.2. Determinación del valor a)

Los gastos previstos de funcionamiento y conservación de las obras se obtienen como estimación orientativa, a resultados de los importes reales de estos gastos en cada uno de los años de explotación.

El valor a) según Tarifas de Riego del año 1.992 es de 2.185 pesetas/hectárea.

6.1.3. Determinación del valor b)

Análogamente a lo expuesto en el apartado anterior, los gastos de administración del Organismo Gestor, imputables a las obras, se obtienen, igualmente, con carácter orientativo.

El valor b), según Tarifas de Riego del año 1.992 es de 264 pesetas/hectárea.

6.1.4. Determinación del valor c)

La aportación al coste de las obras -realizadas y pendientes de realizar - por los usuarios agrícolas, se define por medio del coeficiente indicado en el epígrafe que, a su vez, se determina como suma de los coeficientes C1 y C2 que se calculan a continuación:

1º. Cálculo de C1.

Este coeficiente hace referencia a la amortización de las obras realizadas por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente antes del 31 de diciembre de 1.991 y se obtiene:

$$C1 = (\text{Anualidad}/\text{Ha}) \times \text{Repercusión de la Valoración Teórica en Agricultura.}$$

Se determinan, seguidamente, los valores intervinientes en la fórmula:

- Inversión del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, llevada a cabo antes del 31 de diciembre de 1.991.

Canal de Bardenas (Primera y segunda parte):	2.818.483.817
Zona regable 1ª Parte y Acequia de Sora:	4.563.385.384
Sector I	0
Sector VI	501.762.000
Sectores v/IX (112.153.074+846.167.770) ...	958.320.844
Sector VII	181.277.107

Total inversiones anteriores al 31.12.91: 9.023.229.152-11

- Anualidad de amortización del 50 por ciento de la inversión anterior 1,5 por ciento durante 25 años, según artículo 307 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

$$a = 0,5 \times 11 (0,015 \times 1,015^{25}) / (1,015^{25} - 1)$$

$$a = 0,5 \times 11 \times 0,0482634539 = 217.746.102$$

- Valoraciones teóricas para reparto:

130.000 x 16.000	2.080.000.000 pesetas
Hidroeléctricas (50.000.000 KWH)	
50.000.000 x 4	200.000.000 pesetas
Abastecimiento (8.000.000 m ³)	
8.000.000 x 10	80.000.000 pesetas

Total valoración del coeficiente C1: 2.360.000.000 pesetas

- Cálculo del teórico C1:

$$C1 = (a / (130 \text{ Has}) \times (2.080 / 2360) = 11 \times 1,636 - 0,7$$

C1 - 1.476 pesetas/hectárea

- 2º. Cálculo de C2

Este coeficiente representa el 4 por ciento de las inversiones previsibles, a realizar por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente después del 3 de diciembre de 1.991, se exponen seguidamente:

- Inversiones del Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente previsibles después del 31 de diciembre de 1.991 (12). Avance de presupuestos de los sectores en pesetas:

II, III, IV, VIII, X, XII, XIII:	5.208.000.000 pesetas
Inversión Plan Coordinado, 4ª Fase. 1ª Parte sectores XIV a XVI:	1.689.095.000 pesetas
2ª Partes sectores XVII y XVIII :	929.064.000 pesetas

Total inversiones posteriores al 31.12.91: 7.826.159.000

- Determinación del 4 por ciento de 12:

$$7.826.159.000 \times 0,04 = 313.046.360$$

$$C2 = (313.046.360 / 130.000 \text{ Has}) \times (2.080 / 2360)$$

C2 = 2.122 pesetas/hectárea

6.1.5. Canon de regulación de Yesa

A las cantidades calculadas en los epígrafes 10-1-2 10-1-3 y 10-1-4, habrá de aumentar el Canon de regulación de Yesa, que para ese año de 1.992 está establecido en 648 pesetas/hectárea.

6.1.6. Resumen

La tarifa previsible para el Plan Coordinado de la IV Fase, segunda parte de Bardenas II, será:

	Ptas./Ha.
a) Gastos de funcionamiento y conservación:	2.185
b) Gastos de Administración del Organismo:	264
c) Aportación de las obras:	3.598
C-1	1.476
C-2	2.122
d) Canon de regulación del embalse de Yesa:	648
Total	6.695

La tarifa expresada se fijará definitivamente al conocerse importe o coste real de ejecución, una vez liquidadas las obras y la superficie que realmente se ha dominado por las mismas, así como en cuanto se refiere a los gastos de funcionamiento y conservación y los de administración y canon de regulación de Yesa, se determinan en cada uno de los años.

6.2. Obras competencia MAPA-DGA

Este grupo de obras se regirá por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en la que se establece que las obras de Interés General serán por cuenta del Estado y las de Interés Común tendrán una subvención del 40 por ciento, que se determina al alcanzarse el índice de transformación; y se amortizan por los beneficiarios, en cinco anualidades, a partir del 5º año de haberse alcanzado dicho índice o en 20 anualidades.

6.2.1. Determinación del costo de transformación por Ha

Sector	Costo obras de transformación		
	Importe total	Nº de Ha	Pesetas/Ha
XVII	1.417.472.720	2.383	594.827.109
XVIII	1.458.955.507	2.751	530.336.241

6.2.2. Determinación de la repercusión a beneficiarios

Sector	Costo obras de Interés Común/Ha.		
	Importe total	Nº de Ha.	Pesetas/Ha
XVII	1.109.454.574	2.383	465.571
XVIII	1.188.286.250	2.751	431.947

6.2.3. Amortización afecta a beneficiarios

Cuota/Ha. por amortización del 60 % obras de Interés Común

Sector	Importe total	Cuota 5 años	Cuota 20 años
XVII	279.343	68.129	26.168
XVIII	259.168	63.209	24.464

7. REGIMEN ADMINISTRATIVO

Las obras que realice la Administración para la transformación en regadío serán administradas parte por la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cual cargará en los Ayuntamientos y el resto por la Comunidad de Regantes.

Las obras competencia del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, serán administradas y conservadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cual cargará en las correspondientes tarifas de agua los gastos que ello produzca.

La línea eléctrica de suministro de energía en alta tensión, no obstante, la entregará a la correspondiente Compañía Eléctrica para su conservación y servicio.

De las obras competencia MAPA-DGA, las de Interés Común se entregarán a la Comunidad de Regantes; y las de Interés General a los Ayuntamientos respectivos de Tauste y Pradilla de Ebro en función de la ocupación de sus territorios.

Zaragoza, 20 de abril de 1994. — El director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. — El director técnico de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 30.021

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se siguen expedientes de apremio contra diversos deudores de cuotas a la Seguridad Social a los que habiéndoles requerido el pago por las Unidades de Recaudación Ejecutiva, ha sido declarado su débito en situación de incobrable al ignorarse el paradero de los mismos.

En consecuencia, y en base a lo regulado en el art.170 de la O.M. de 08-04-92, por la que se desarrolla el R.D. 1517/91 de 11 de octubre que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los deudores afectados, con advertencia de que si en el plazo de diez días no comparecen en esta Dirección Provincial, sita en la calle Doctor Cerrada 6, se procederá a cursar la baja de oficio de los responsables del pago.

RELACION DE DEUDORES AFECTADOS

Régimen Especial de Trabaj. Autónomos

Cód.Cta.Cotiz.	Nombre o razón social	Fecha Insolvencia	URE
50/00216674/65	IZQUIERDO ANDRES CARLOS	03-06-93	1
50/00220151/50	GIL MORENO JOSE	27-04-93	6
50/00701711/05	HERRERO GRIMA ANGEL FDO	17-06-93	3
50/00703422/67	MOYA VI/UELAS FRANCISCO	30-04-93	2
50/00704829/19	FRAGUAS MUSTIELES MANUEL	28-05-93	2
50/00707195/57	GIL MORATA M CARMEN	28-05-93	2
50/00708221/16	ANORO GONZALO ANGELES	30-04-93	2
50/00709188/13	CALVO SANCHEZ ENRIQUE	16-06-93	2
50/00715070/75	VAZQUEZ SUREDA ENRIQUE	12-07-93	6
50/00716022/57	JIMENEZ VIDAL VICENTE	15-02-93	2
50/00717242/36	VILLALBA UBEDA MANUEL	23-06-93	3
50/00719829/81	SANCHEZ PARDILLOS PABLO	08-03-93	1
50/00728250/63	GIL CHUECA JOSE MARIA	02-07-93	1
50/00732681/32	FONTANA ANTONI JESUS MANUEL	19-02-93	3
50/00733055/18	RAMON CASABONA ALBERTO J.	16-06-93	1
50/00733307/76	GUTIERREZ FONTOBA LUIS	02-07-93	4
50/00734183/79	RUBIO CALLEJAS J MANUEL	11-02-93	3
50/00734777/91	OLIVEIRA FERNANDEZ ARMENIO	16-06-93	2
50/00735093/19	LOPEZ REBULLIDA JOSE ANT	13-07-93	2
50/00736369/34	SEBASTIAN ARMINGOL FRANCISCO	11-02-93	3
50/00737609/13	MIGUEL AZNAR JOSE MARIA	18-02-93	6
50/00743327/08	CISTERNA CANCER PEDRO JOSE	30-04-93	2
50/00744067/69	ABAD FRANCES FERNANDO	14-05-93	3
50/00744292/03	UNGIL MARQUES ARMANDO	08-03-93	1
50/00744354/65	MOYANO GARCIA VICTORIA	23-06-93	3
50/00744883/12	KHRIBECHI MOHAMED	09-03-93	1
50/00745118/53	GRAO RAMIRO MIGUEL	15-02-93	2
50/00746036/01	BRUJWANI NARESH	24-03-93	6
50/00746212/80	BLANQUEZ TARAVILLA EDUARDO	02-07-93	1
50/00748291/25	JIMENEZ AMADOR J ANTONIO	16-06-93	1
50/00748710/56	AZNAR ARINO SALVADOR	09-03-93	6
50/00748806/55	NAVARRO PODEROS MARIA ROSA	13-07-93	6
50/00748918/70	GOMEZ GARCIA EMILIO	18-02-93	6
50/00750588/91	MARIN BRAVO FCO.JAVIER	02-07-93	1
50/00751509/42	AMBROA LAGO FCO JAVIER	21-04-93	1
50/00751721/60	GIMENEZ SE-ALADA FCO. JAVIER	29-03-93	6
50/00752026/74	LIZALDE SANCHEZ VICTOR R.	29-03-93	6
50/00752153/07	CILLA PASTORA L MIGUEL	25-03-93	6
50/00752552/18	ALONSO SANCHEZ FLORENCIO	09-02-93	3
50/00752768/40	ANTON MARTINEZ, JOSE MARIA	13-07-93	5
50/00754108/22	PONS ALVAREZ MANUEL	16-06-93	1
50/00754475/01	OLAIZOLA ALBENIZ JAVIER	15-02-93	2
50/00754892/30	NIETO GOMEZ FRANCISCO	21-04-93	1
50/00759654/39	ORMEÑO RIVERIEGO JUAN CARLO	16-06-93	1

Cód.Cta.Cotiz.	Nombre o razón social	Fecha Insolvencia	URE
50/00759785/73	AZNAREZ ZUDAIRE JOSE ANTON	02-07-93	4
50/00760096/93	MARTINEZ OSTALE FRANCISCO	21-04-93	1
50/00760666/81	BECERRA MORENO RAFEL	02-07-93	1
50/00761243/76	SUAREZ MACIAS PEDRO	01-04-93	2
50/00761633/78	JIMENEZ HERNANDEZ MANUEL	16-06-93	2
50/00761873/27	COCA FERNANDEZ ROSA MARIA	15-02-93	2
50/00762323/89	GARCIA ROYO ESPERANZA	30-04-93	2
50/00762328/94	MOTILVA CARRASCO PILAR	21-04-93	1
50/00762422/91	URRA MARTINEZ ALFREDO	28-05-93	2
50/00762507/79	VALDES GONZALEZ EDUARDO GO	01-04-93	2
50/00762518/90	SERRANO GIL LUIS	16-06-93	2
50/00763057/47	ABADIA PERISE GREGORIO A	11-02-93	3
50/00763558/63	GUTIERREZ RODRIGUEZ M JOSEFA	09-02-93	3
50/00766635/36	RUIZ MARTINEZ M TERESA	01-04-93	2
50/00766815/22	SOLBER ARTAJONA JOSE LUIS	16-03-93	6
50/00766836/43	MODREGO MERINO JUAN CARLOS	12-07-93	6
50/00766939/49	SANCHO SORA FERNANDO A	08-06-93	4
50/00767370/92	ABADIA AGUAS FERNANDO	02-07-93	4
50/00767592/23	PARRA ESPA,OL ANA PILAR	16-03-93	6
50/00768534/92	IRANZO CARNICER PEDRO JOSE	22-06-93	6
50/00768933/06	COCA NIETO ROSA MARIA	25-02-93	4
50/00769039/15	CALVO VILLANUEVAJAVIER	08-06-93	4
50/00769485/73	RIVERA ALGAR JUAN	27-04-93	4
50/00770104/13	ALVAREZ LALINDE MANUEL	30-04-93	2
50/00770640/64	SALANOVA SOLANO M PUEYO	28-05-93	2
50/00771012/48	GIL LERA ELENA	02-03-93	2
50/00771018/54	DOMINGUEZ VIDAURRETA JAIME	30-04-93	2
50/00778489/56	MENDIETA SUAREZ JESUS	08-06-93	4

Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena

08/01257707/56	POLO SEVILLANO EVARISTO	11-05-93	2
24/00424372/56	ABAJO MARTINEZ ANGEL	15-04-93	4
42/00109267/56	CILLA PASTORA, LUIS-MIGUEL	25-03-93	6
43/00271157/56	FELIX RUIZ MIGUEL	02-07-93	4
50/00083306/56	AGRAR VIVEROS SA	09-02-93	3
50/00085650/56	FERNANDO MENDOZA ARTAL	08-06-93	4
50/00090588/56	SARA MARTINEZ VINUE	08-06-93	4
50/00095475/56	DULA DE LA CABRERIA	23-06-93	6
50/00097660/56	FINANCIAL INMOBILIARIA S.A.	13-07-93	5
50/00098248/56	VIVEROS ALFAMEN,S.L.	27-01-93	6
50/00101824/56	CDAD PROP MONTE SAN MARTIN	18-02-93	4
50/00104589/56	JULIAN ASIN GRACIA	07-04-93	4
50/00262090/56	ALAS MOZO RAFAEL	07-04-93	4
50/00407221/56	YAGO ESCOLANO MANUEL	07-04-93	4
50/00607465/56	ESTEBAN SIMON ISIDRO	07-04-93	4
50/00681103/56	MOYA PABLO TERESI	02-07-93	4
50/00688926/56	SAMPER CATIVIELA PABLO	28-05-93	2
50/00793365/56	POLO PASTOR JOSE V	13-07-93	5
50/00804476/56	DOS SANTOS ANJOS JOSE	27-04-93	4
50/00805376/56	HACUHINE	02-07-93	4
50/00807081/56	BASOUALI RABAH	08-06-93	4
50/00807824/56	BORDALO VICENTE LUIS A	08-06-93	4
50/00807825/56	CARVALHO CORDEIRO PEDRO	08-06-93	4
50/00807828/56	PEREIRA REIS PEDRO	08-06-93	4
50/10000815/56	ALVES --- JOAO LUIZ	02-07-93	4
50/10002482/56	CARVALHO --- ANTONIO MANUEL	02-07-93	4
50/10002484/56	TRINCHETE --- ADERITO DOS ANJ	02-07-93	4

Régimen Especial Agrario Cuenta Propia

50/00176597/56	VALERO ROYO ENRIQUE	09-02-93	3
----------------	---------------------	----------	---

Régimen Especial de Empleados de Hogar

50/00020024/56	ACOSTA LASTRA CARLOS	11-05-93	2
50/00020804/56	GARCIA BAQUEDANO, GASPARA	13-07-93	5
50/00782674/56	HERNAN COLMENAREJO M PILAR	02-07-93	4

Recursos Diversos

50/00058379/56	PRTO. METAL. CARRILERO S.A.	07-04-93	1
----------------	-----------------------------	----------	---

Zaragoza, 20 de Abril de 1994

EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Fdo.: Urbano Carrillo Fernández

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 27.907

D. PEDRO LOZANO ESTEBAN, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 50/03.

HACE SABER: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio, que no haber instruyendo en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra que los deudores que se indican en relación adjunta, por debitos cuyos conceptos, periodos e importes se indican, se ha dictado en su día, la siguiente:

ROVIDENCIA: Resultado de lo actuado en este expediente administrativo de apremio, que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quien lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, requiriese al deudor para que comparezca en esta Oficina Recaudatoria sita en la calle S. Juan de la Peña, 2, de esta ciudad, a cancelar los debitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para que se señale todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la Comunidad Autónoma, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse en las propias dependencias del órgano ejecutor, conforme al apartado 2 del artículo 106 del precitado Reglamento. - Notifíquese esta PROVIDENCIA en forma y medio de Edictos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad.

Así mismo, el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dicto en su día la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del precitado Reglamento.

Lo que se hace publico, para conocimiento de los deudores, cuyos debitos, años y conceptos, figuran en la siguiente relacion, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, para que comparezcan en esta Oficina Recaudatoria a solventar los descubierto, por si o por medio de personas que les represente, en esta Unidad, en el plazo de ocho dias a partir de la fecha siguiente de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la totalidad de los debitos, recargos y costas del procedimiento

RECURSOS: Contra los actos de gestión recaudatoria, cabe recurso ante el Director Provincial de Tesorería de la Seguridad Social, en el plazo de ocho dias, y contra la Providencia de Apremio, el de reposición ante la misma autoridad, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos, en el plazo de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto y que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento, y que son únicos motivos de recurso y oposición a la Providencia de apremio, los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 18-04-94 EL RECAUDADOR EJECUTIVO

Relación que se cita

Table with columns: APREMIO, REGIMEN, CERTIFICACION, PERIODO, PRINCIPAL, APREMIO, TOTAL. Lists various taxpayers and their debt details.

Table with columns: APREMIO, REGIMEN, CERTIFICACION, PERIODO, PRINCIPAL, APREMIO, TOTAL. Lists various taxpayers and their debt details.

ADMINISTRACION NUM. 4

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración núm. 4, sita en Zaragoza, C/ José Luis Pomarón, 20, se sil... los que, habiéndoles requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Cobros, por ignorado paradero, las oportunas certificaciones cursadas con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del punto 4. del Arts 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalente la imputación de la deuda, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la com...

Núm. 23.315

respondiente certificación de descubierto, según establece el Artº undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

REGIMEN GENERAL

DOCUMENTO DE DEUDA: REQUERIMIENTOS DE CUOTAS

Table with columns: Nº DOCUMENTO, DEUDORES, PERIODO, IMPORTE. Lists various debtors and amounts.

DOCUMENTO DE DEUDA: ACTAS DE INFRACCION

Table with columns: Nº DOCUMENTO, DEUDORES, IMPORTE. Lists various debtors and amounts.

advertiéndose que en todo caso el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los siguientes:

Table with columns: Nombre, régimen, periodo e importe. Lists names of debtors, their regimes, periods, and amounts.

Zaragoza, 12 de abril de 1994. — El recaudador, Alfonso de Gregorio Salinas.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO SOCIAL Núm. 27.276

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo tramitado ante esta Sala bajo el número 14 de 1994 (autos número 449 de 1993), seguidos de oficio a instancia de la Administración del Estado, contra la empresa Antonio Mendoza Salas y el trabajador Manuel Mendoza Salas, sobre impugnación de acta de infracción, con fecha 9 de febrero de 1994 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación número 14 de 1994, ya identificado en el encabezamiento, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Disponemos la pérdida del depósito constituido, al que se dará destino legal una vez firme esta sentencia, e imponemos las costas del presente recurso a la parte recurrente, incluidos los honorarios del señor abogado del Estado impugnante del mismo, en la cuantía que en caso necesario señalará la Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Mendoza Salas, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a 8 de abril de 1994. — El secretario, Basilio García Redondo.

Zaragoza, 30 de marzo de 1994. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4 Núm. 24.876

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación núm. 4;

Hace saber: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de la razón deudora con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 % del importe del principal de la deuda.»

Contra dicha providencia de apremio, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de recursos del sistema de la Seguridad Social, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción de esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia,

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 27.355

El Pleno municipal, en sesión de 5 de abril de 1994, ha aprobado definitivamente la Ordenanza de Medio Ambiente, disponiendo su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* mediante inserción del texto íntegro que se transcribe a continuación.

Tal y como establece en su disposición final segunda, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 12 de abril de 1994. — El alcalde, Jorge Sánchez.

ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE

P R E A M B U L O

La capacidad de incidencia del ser humano en el entorno, natural y urbano, donde se desenvuelve ha alcanzado niveles preocupantes que exigen la adopción de medidas eficaces de protección y conservación del medio ambiente.

Por mandato constitucional, los poderes públicos deben velar por el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, determinante para conseguir el nivel de calidad de vida deseado.

En este contexto, donde ya existe una copiosa legislación sectorial -comunitaria, estatal y autonómica- se promulga la presente **ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE**, con el fin de dotar a la Administración Local de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de normalización de la convivencia ciudadana, en un marco medioambiental adecuado para el desarrollo de la persona, conforme al espíritu de solidaridad colectiva que informa el desenvolvimiento de la vida municipal.

TITULO PRELIMINAR

AMBITO NORMATIVO

Art. 1.º.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de Calatayud, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales y los espacios comunitarios.

Art. 2.º.

1.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

2.- La totalidad del Ordenamiento jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

Art. 3.º.

1.- Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización municipal, ajustada a la normativa general.

2.- Su concesión requerirá informe técnico previo, emitido por el servicio competente, en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras así como comprobación, mediante las oportunas pruebas y mediciones, anterior a la entrada en funcionamiento de la respectiva actividad.

3.- Las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración municipal.

Art. 4.º.

1.- Cuando la concentración de actividades en una zona determinada o cuando las características propias de las existentes ocasionen una saturación de los niveles de inmisión establecidos, el Ayuntamiento Pleno podrá declarar la zona como "ambiental protegida".

2.- En zonas declaradas ambientales protegidas el Ayuntamiento podrá establecer, para nuevas actividades o ampliación de las existentes, limitaciones más restrictivas a las indicadas en esta Ordenanza, e incluso denegar la licencia solicitada a no ser que se formulen conjuntamente las licencias de actividad e instalación y de obras y se aporte un Estudio de Impacto Ambiental en el que el solicitante demuestre claramente que las condiciones de instalación y funcionamiento de la actividad no originarán modificación alguna en los niveles de inmisión existentes.

3.- El no cumplimiento de las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado será causa de clausura inmediata de la actividad.

Art. 5.º.

1.- Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, establecidos en la legislación de Régimen Local y Procedimiento Administrativo Común.

2.- El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos quedarán sujetos al régimen sancionador que se articula en la presente Ordenanza.

TITULO I

PROTECCION DE LA ATMOSFERA FRENTE A LA CONTAMINACION POR FORMAS DE MATERIA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.º.— Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de materias que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

A las actividades e instalaciones, y a cuantos elementos de las mismas puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, les será de aplicación la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto 883/1975, de 6 de febrero, y normas complementarias, incluidas aquéllas que resulten de la adaptación en el derecho interno español del Derecho Comunitario.

Art. 7.º. Focos de origen industrial.

1.- En la elaboración de los instrumentos de planeamiento que desarrollan el Plan General de Ordenación Urbana y afectan a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio sobre la previsible contaminación atmosférica de la zona y condiciones para su eliminación en todo o parte.

2.- Para el otorgamiento de licencias se estará a lo previsto en la Ley 38/72, de Protección del Ambiente Atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, y demás normas complementarias y sistemas correctores y de depuración.

Art. 8.º. Instalaciones de combustión.

1.- Toda instalación de combustión con potencia calorífica superior a 25.000 Kca/h. deberá contar con la oportuna licencia municipal, tramitada conforme al RAMINP, y comprobación previa a su funcionamiento.

2.- Aquellas instalaciones cuya potencia calorífica sea inferior a 25.000 Kcal/h., pero que en razón de su situación, características propias o de sus chimeneas de emisión supongan, según informe de los Servicios Municipales, un riesgo potencial o real de contaminación del aire o una acusada molestia para el vecindario, estarán obligadas a adoptar las pertinentes medidas correctoras que se impongan.

3.- Los procesos de combustión que incidan directamente en las producciones industriales se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 833/1.975, de 6 de febrero, y normas complementarias.

4.- Queda prohibida toda combustión que no se realice en hogares adecuados, dotados de conducciones de evacuación de los productos de combustión.

5.- Los aparatos instalados corresponderán a los especificados en la documentación presentada al solicitar la licencia municipal y deberán corresponder a tipos previamente homologados.

6.- Toda sustitución o transformación de las instalaciones existentes, colocación de calderas y cuantas nuevas, cambio de combustible y, en general, modificaciones afecten de manera importante a las instalaciones, deberá adaptarse en lo señalado para las instalaciones nuevas.

Art. 9.º. Dispositivos de evacuación.

1.- La evacuación de polvos, vapores y humos, productos de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros.

Cuando se trate de generadores de calor cuya potencia sea superior a 50.000 Kcal/h. la desembocadura estará a nivel no inferior al del borde del hueco más alto visible desde la misma de los edificios ubicados entre 15 y 50 metros.

2.- Los sistemas de depuración cumplirán la normativa vigente en cuanto a la eliminación de residuos que los mismos produzcan.

En el caso de depuradores por vía húmeda no podrá verterse al alcantarillado el agua residual de los mismos que no cumpla las prescripciones establecidas en estas Ordenanzas.

Art. 10.º. Acondicionamiento de locales.

1.- La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que,

cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0'2 m³ por segundo, el punto de salida de aire distará, como mínimo, dos metros de cualquier hueco de ventana situada en plano vertical.

Si el volumen está comprendido entre 0'2 y 1 m³/sg., distará como mínimo 3 m. de cualquier ventana situada en plano vertical y 2 m. en plano horizontal situada en su mismo paramento. Así también, la distancia en distinto paramento será de 3'5 m. Si además se sitúan en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 3 m. y estará provista de una rejilla de 45 grados de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

Para volúmenes de aire superiores a 1 m³/sg., la evacuación tendrá que ser a través de chimenea cuya altura supere un metro la del edificio más alto, próximo o colindante, en un radio de 15 m. y, en todo caso, con altura mínima de dos metros.

2.- Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz, que impida el goteo al exterior.

3.- La evacuación de gases en el punto de salida exterior tendrá una concentración de CO inferior a 30 p.p.m. En ningún caso podrá sobresalir de los paramento de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, ni constituir un elemento discordante en la composición.

Artº 11.- Garajes, aparcamientos y talleres.

1.- Los garajes, aparcamientos y talleres, tanto públicos como privados dispondrán de ventilación suficiente. En ningún punto de los locales podrán alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m.

2.- En los casos de ventilación natural deberán disponer de conductos o huecos de aireación en proporción de 1 m² por cada 200 m² de superficie del local.

3.- En los talleres donde se realicen operaciones de pintura deberá disponerse de cabinas adecuadas, con la correspondiente extracción de aire, que se efectuará a través de chimeneas, contando con los convenientes sistemas de depuración.

4.- En garajes con superficie superior a 250 m², o capacidad superior a 10 vehículos, será preceptivo disponer de sistemas de detección y medida de monóxido de carbono homologado, directamente conectado al sistema de ventilación forzada y regulador, para que en ningún caso las concentraciones superen el límite citado; al menos un detector por planta o cada 500 m².

5.- La extracción forzada del aire en garajes, aparcamientos y talleres de reparación de vehículos deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan lo dispuesto en las normas del P.G.O.U. y especialmente lo establecido en el artículo anterior.

Artº 12.-

1.- Queda prohibida la instalación de generadores u hornos incineradores de residuos urbanos, o de otra índole; tanto en fincas privadas como en establecimiento públicos en general.

2.- Sin embargo, cuando razones de carácter sanitario o problemas para la salud pública lo aconsejen, se podrán autorizar instalaciones de incineración en establecimientos tales como hospitales, sanatorios, etc., que cumplan estrictamente, y en todo momento, los límites de emisión establecidos y, asimismo, posean adecuadas chimeneas independientes de otros generadores y su altura y ubicación cumplan con lo establecido en esta Ordenanza.

3.- En todo caso, este tipo de instalaciones deberán contar con autorización municipal expresa, la cual podrá ser en cualquier momento revocada si su funcionamiento da lugar a emisiones anormales por incumplimiento de las condiciones exigidas.

Artº 13.- En las industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación, como el caso de hornos obradores, tostaderos de café, churrerías, fábricas de patatas fritas, etc., además de que los generadores allí instalados cumplan con lo establecido en la Ordenanza, no se permitirán ventanas, claraboyas o similares practicables que puedan poner en ventilación directa el recinto industrial con la atmósfera. La comunicación y extracción de aire enrarecido se hará mediante chimenea que cumplirá las mismas condiciones que las de expulsión de humos de los generadores.

Artº 14.- En los establecimientos de hostelería, como bares, cafeterías, etc., independientemente de los aparatos de acondicionamiento de aire, que deberán cumplir lo establecido en el Título III, cuando en los mismos se realicen operaciones de preparación de alimentos que originen gases, humos y olores, estarán dotados de ventilación mediante chimeneas que cumplan lo previsto en el artículo 9.

Artº 15.-

1.- En las industrias de limpieza de ropa y tintorería se exigirán chimeneas de ventilación de los locales, aparte de las propias de los generadores de calor y aparatos de limpieza. En determinados casos y mediante autorización municipal expresa, se podrá prescindir de chimenea en los aparatos de limpieza de ropa, siempre que estén dotados de depuradores adecuados, que deberán estar homologados y autorizados por el órgano competente de la administración estatal o autonómica.

2.- Se considerará como máxima concentración permisible en ambiente las 50 p.p.m. de percloroetileno.

CAPITULO II

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artº 16.- La vigilancia que respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración municipal se realizará por personal técnico del Servicio competente mediante visitas a los focos fijos de emisión, estando obligados los titulares de los mismos a permitir el empleo de dispositivos medidores y la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

Artº 17.-

1.- Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de focos contaminadores que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2.- El escrito de denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3.- En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4.- El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

5.- En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Artº 18.-

1.- Con independencia de lo establecido en la Ley de Protección Atmosférica y en el Reglamento que la desarrolla, el incumplimiento de las prescripciones contenidas en el Capítulo I determinará para la incoación del preceptivo expediente, la correspondiente sanción pecuniaria, así como la exigencia de la adopción de las medidas correctoras necesarias para acomodar el local, instalación o actividad a las previsiones de la presente Ordenanza, en el plazo que al efecto se determine; transcurrido el mismo, o la prórroga en su caso, el Alcalde ordenará el precintado del foco emisor o la clausura de la actividad hasta que las deficiencias queden totalmente subsanadas, todo ello sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar los daños causados.

2.- Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del Departamento competente autorice el funcionamiento de la misma previa las pruebas pertinentes.

Artº 19.- La sanción pecuniaria a la que se refiere el artículo precedente, se graduará dentro de los límites establecidos en la Legislación Local, atendiendo a la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de intencionalidad y la reincidencia.

TITULO II

PROTECCION DE LA ATMOSFERA FRENTE A LA CONTAMINACION POR FORMAS DE ENERGIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 20.- A los efectos de lo regulado en el Título II de esta Ordenanza, se entiende por este tipo de contaminación atmosférica la presencia en el aire de formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza, conforme a la ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Artº 21.- Dentro del concepto de formas de energía quedan englobadas la perturbación por ruidos y vibraciones excluyéndose del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las producidas por radiaciones ionizantes.

Artº 22.- Asimismo las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que, aunque no estando expresamente especificado en este Título, produzca al vecindario una perturbación por formas de la energía y sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

Artº 23.- En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicio afectadas por las prescripciones de este Título, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con las hipótesis de cálculo adoptadas con independencia de las exigidas por la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-82.

CAPITULO II

PERTURBACIONES POR RUIDOS

Artº 24.-

1.- La intervención municipal en estas materias tenderá a conseguir que las perturbaciones por formas de la energía no excedan de los límites que se indican en la presente Ordenanza.

2.- Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (dB A), y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

SECCION II

NIVELES EN EL AMBIENTE EXTERIOR

Artº 25.-

1.- En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el capítulo III, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase, para cada una de las zonas señaladas en el Plan General de Ordenanza Urbana, los niveles indicados a continuación:

Niveles máximos en Db A		
Situación actividad	Día	Noche
Zona con equipamiento sanitario	45	35
Zona con residencia, servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios	50	40
Zona con actividades comerciales	60	50
Zonas con actividades industriales o servicios urbanos excepto servicios de la Administración	65	50

Se entiende por día, al período comprendido entre las 8 y 22 horas, excepto en zonas sanitarias, que será entre 8 y 21 horas, el resto de las horas del total de 24 integrarán el período de noche.

2.- Por razones de la organización de actos con especial protección oficial, cultural, festivo, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en las vías o sectores afectados, los niveles señalados en el párrafo primero.

3.- Con objeto de respetar los niveles máximos fijados en el apartado 1º, atendiendo al impacto ambiental, a fin de evitar la concentración en zonas residenciales de instalaciones que favorecen la producción de ruidos en el medio ambiente exterior, el Ayuntamiento podrá, previa declaración de zona de alta contaminación acústica, prohibir la concesión de licencias de apertura de discotecas, salas de fiesta y de baile, discobares, pubs, y en general, de cualquier establecimiento de esparcimiento, análogo a los anteriores, dotado de equipos reproductores de sonido o en los que se desarrollen actividades musicales con niveles de emisión de ruido superiores a 70 dbA, o limitar su concesión a una distancia inferior a 50 mts. de los ya existentes.

SECCION III

NIVELES EN EL AMBIENTE INTERIOR

Artº 26.- Para los establecimientos o actividades que se citan en este párrafo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismos, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:

(dB A)		Día	Noche
Equipamiento	Sanitario y bienestar social	30	25
	Cultural y religioso	30	30
	Educativo	40	30
	Para el ocio	40	40
Servicios terciarios	Hospedaje	40	30
	Piezas habitables, excepto cocinas	35	30
Residencial	Pasillos, aseos y cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	45	35

2.- Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

3.- Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar que el nivel de ruido de fondo existente en ellos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasione molestias a los asistentes.

4.- Asimismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen los indicados en el artº 25 y al interior de los locales colindantes de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 1 anterior.

5.- Se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 22 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllas exceda los límites indicados en este artículo.

SECCION IV

AISLAMIENTO ACUSTICO DE LAS EDIFICACIONES

Artº 27.-

1.- A efectos de los límites fijados en el artículo 25, sobre protección del Ambiente Exterior en todas las edificaciones de nueva construcción, los cerramientos deberán

poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-82 y en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

2.- Todos los locales donde se localicen focos contaminantes por ruido, susceptibles de producir molestias, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas, exigiéndose la instalación de doble puerta en los establecimientos señalados en el Artº 25.3.

Artº 28.-

1.- Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales del exceso de nivel sonoro que en su interior se origine, e incluso, si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permita el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectados. En los locales en que se supere los 70 dB (a) de nivel de emisión, el aislamiento de los cerramientos que los separen o colinen con viviendas no podrá ser, en ningún caso, inferior a 50 dB A.

2.- Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios del edificio, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados por el art. 26 hacia el interior de la edificación.

3.- Las torres de refrigeración, además de cumplir las condiciones indicadas en el párrafo anterior, deberán estar dotadas obligatoriamente de pantallas que serán consideradas como un elemento constructivo más de la propia torre.

SECCION V

VEHICULOS DE MOTOR

Artº 29.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones, y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artº 30.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

Artº 31.- Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia como Policía, contraincendios y asistencia sanitaria o de servicios privados para el auxilio urgente de personas.

Artº 32.-

1.- Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación serán los establecidos por los Reglamentos números 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1.958, para homologación de vehículos nuevos y Decretos que lo desarrollan (B.O.E., 18-V-82 y 22-VI-83).

2.- A fin de preservar la tranquilidad de la población se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

Artº 33.- Para la inspección y control de los vehículos a motor, los servicios municipales se atenderán a lo establecido al respecto en los Reglamentos 41 y 51, mencionados en el apartado primero del artículo anterior.

SECCION VI

ACTIVIDADES VARIAS

Artº 34.-

1.- Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros que excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

2.- Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal, por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

Artº 35.-

1.- En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona.

2.- El Ayuntamiento podrá excusar de la precedente obligación a modificar los límites en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgo de naturaleza análoga. En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá

autorizar el empleo de amquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, condicionando su uso y realización al horario de trabajo establecido.

Artº 36.-

1.- La carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse de manera que el ruido producido no suponga incremento importante en el nivel ambiental de la zona.

Queda excluida de esta prescripción la recogida municipal de residuos urbanos, así como las actuaciones de reconocida urgencia.

2.- El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Artº 37.-

1.- Los receptores de radio, televisión y, en general, todos los aparatos reproductores de sonido se regularán y utilizarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas o locales colindantes no exceda del valor máximo autorizado.

2.- Se considera como transgresión de esta Ordenanza el comportamiento incívico de los vecinos cuando transmitan ruidos que superen el nivel señalado en los artículos anteriores.

Artº 38.- La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones de las normas de esta Ordenanza.

Artº 39.- Actividades recreativas y espectáculos en recinto cerrado con música por actuación directa o por aparatos productores de sonido.

En el interior del recinto de estas actividades (Pubs, bar-musical, café-teatro, sala de fiestas, etc) no podrán superarse los 80 dB A, a cuyo efecto, la totalidad de los aparatos emisores de ruidos deberán disponer del correspondiente limitador, debidamente homologado, que garantice un nivel de sonido inferior al límite señalado. La colocación de este limitador será supervisada por facultativo competente, quien certificará su idoneidad para el cumplimiento de la finalidad exigida.

CAPITULO III

PERTURBACIONES POR VIBRACIONES

Artº 40.- Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1.- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2.- No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad o elementos constructivos de la edificación.

3.- El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrán, en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4.- Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

5.- Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0'70 m. de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6.- a) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

b) Cualquier otro tipo de conducción, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a anterior.

7.- En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el "golpe de ariete" y las secciones y disposiciones de las válvulas y grifería habrán de ser tales que para los caudales normales, en el fluido que circule por ellas, no se produzcan fenómenos de "cavitación" ni importantes pérdidas de carga, que originen ruidos y vibraciones.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION I

NORMAS GENERALES

Artº 41.- En relación con la vigencia y denuncia de los focos contaminadores a que se hace referencia en este Título de la Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en los art. 16 y 17 de la misma.

Artº 42.- El presente régimen disciplinario rige con independencia de las determinaciones contenidas al efecto en RAMINP, Reglamento de Policía de Espectáculos y Ley de Protección Ciudadana cuando sean de aplicación.

SECCION II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artº 43.-

1.- Se consideran como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza respecto a los focos contaminadores a que se refiere el presente Título.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artº 44.-

1.- En materia de ruidos se considera infracción leve superar en 3 dB A los niveles de ruidos máximos admisibles de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza, así como vulnerar las prohibiciones contenidas en los arts. 30 y 31.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) Superar entre 3 y 5 dB A los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.
- c) La no presentación del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a quince días.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dB A los límites máximos autorizados.

Artº 45.- Sin perjuicio de exigir, en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza relativos a contaminación por formas de energía, se sancionarán de la siguiente manera:

1.- Resto focos emisores:

- a) Las infracciones leves, con multas de hasta 2.500 pesetas.
- b) Las infracciones graves, con multas de 2.501 a 5.000 pesetas.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 5.000 pesetas, con propuesta de precintado.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas muy graves determinará, además del precintado del foco contaminador, la limitación del horario de cierre del establecimiento a las 24'00 horas.

2.- Vehículos de motor:

- a) Las infracciones leves, con multas de 2.500 pesetas.
- b) Las infracciones graves, con multas de 2.501 a 3.500 pesetas.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 3.501 a 5.000 pesetas, pudiendo proponerse el precintado del vehículo.

Artº 46.-

1.- Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción
- b) La gravedad del daño producido.
- c) El grado de intencionalidad.
- d) La reincidencia.

2.- Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

Artº 47.- Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato de la instalación el superar en más de 10 dB A los límites de niveles sonoros para el período nocturno y 15 dB A los límites de niveles sonoros para el diurno, establecidos en la presente Ordenanza.

Artº 48.- El precintado al que se refieren los artículos precedentes podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto, o en su caso, comprobar la idoneidad del sistema de insonorización del establecimiento. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del servicio municipal competente autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes.

Artº 49.-

1.- No podrá imponerse ninguna sanción por las infracciones previstas en este capítulo, sino en virtud del procedimiento tramitado al efecto de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Adms. Públicas y Derecho Administrativo común y Reglamentos que la desarrollan

2.- A los efectos de denunciar las infracciones contenidas en esta sección, cualquier interesado podrá recabar la presencia de los servicios municipales a fin de proceder a la medición de los niveles de ruido procedentes de un foco emisor o, en su caso, aportar las comprobaciones efectuadas por técnicos competentes, mediante aparatos homologados, debidamente visadas por el correspondiente colegio profesional.

TITULO III

PROTECCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 50.- Esta Ordenanza tiene por objeto, como contenido del presente Título, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

Artº 51.- A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Artº 52.- Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el art. 2 de la Ley citada en el artículo anterior, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO II

LIMPIEZA RED VIARIA Y ESPACIOS LIBRES

Artº 53.- La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artº 54.-

1.- La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

2.- También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

Artº 55.-

1.- La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior, corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2.- El incumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme a lo que disponen las Normas del Plan General y Ordenanzas que las desarrollen.

Artº 56.-

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

Artº 57.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

- Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

Artº 58.-

1.- No se permite realizar actos de propagando o cualquier otra clase que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2.- Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquéllas en cuyo favor se haga la misma.

3.- Quedará dispensada la propaganda electoral, durante los períodos legalmente habilitados, y aquéllos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Artº 59.-

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en situados aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, na vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimiento análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- Los titulares de los establecimientos, quioscos o puesto, así como los concesionarios de expendurias de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.

Artº 60.-

1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículos, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.- Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artº 61.- Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Artº 62.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en las Ordenanzas del P.G.O.U. y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Artº 63.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarlos a la calzada junto a los imbornales y sumideros.

En el caso de que los excrementos queden depositados en las aceras y otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata.

CAPITULO III

LIMPIEZA EDIFICACIONES

Artº 64.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artº 65.-

1.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2.- Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Artº 66.- Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Artº 67.-

1.- Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etcétera, cuidarán, en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 64, de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2.- Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados al efecto previa obtención, en su caso, de la correspondiente licencia o autorización municipal.

Artº 68.- Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Calatayud adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

CAPITULO IV**RETIRADA RESIDUOS SOLIDOS****SECCION I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artº 69.- Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el art. 125 con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artº 70.- La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artº 71.- Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artº 72.-

1.- Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio Municipal competente pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2.- Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento que quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

SECCION II**RESIDUOS DOMICILIARIOS****Artº 73.-**

1.- Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2.- El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad o en sectores o zonas determinados se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Artº 74.-

1.- La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente.

2.- En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

Artº 75.-

1.- La recogida de los residuos, se efectuará por lo operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2.- En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y

el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

Artº 76.-

1.- Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, se situarán en la acera, junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de las nueve de la noche. Una vez vaciados los recipientes no desechables se procederá a su retirada, antes de las nueve de la mañana.

2.- En las edificaciones con amplios patios de manzana en que el portal o entrada del inmueble se abre a estos patios es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

3.- En las colonias o poblados con calles interiores a las que no pueda acceder el vehículo colector para llegar hasta los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artº 77.- Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

SECCION III**RESIDUOS INDUSTRIALES**

Artº 78.- Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas y el medio ambiente. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artº 79.- Serán considerados residuos industriales especiales aquéllos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artº 80.- Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artº 81.- Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artº 82.-

1.- Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo. Sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2.- El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3.- Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

SECCION IV**TIERRAS Y ESCOMBROS****Artº 83.-**

1.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

2.- Dichos escombros, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrán de depositarse en la escombrera municipal, de acuerdo con las directrices de los servicios municipales.

Artº 84.-

1.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

Artº 85.-

1.- Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalan en los números siguientes.

2.- La colocación de contenedores requerirá autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismo, siendo el único elemento de identificación de su titular.

3.- Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cerrados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias y trastos inútiles.

4.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

SECCION V**ESCORIAS Y CENIZAS****Artº 86.-**

1.- Las escorias y cenizas de los feneradores de calor domésticos o comunitarios, serán retirados por el Ayuntamiento conforme a lo establecido para los residuos domiciliarios.

2.- No se aceptará la recogida de escorias de edificios si las mismas no depositan en recipientes con carga no superior a los 25 kg. y autorizados por el Ayuntamiento.

SECCION VI**MUEBLES, ENSERES Y OBJETOS INUTILES****Artº 87.-**

1.- Queda prohibido depositar, en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán del Servicio Municipal competente de quien recibirán las instrucciones oportunas para su recogida.

SECCION VII**VEHICULOS ABANDONADOS**

Artº 88.- Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artº 89.-

1.- A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios, o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir racionalmente la misma situación de abandono.

2.- Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artº 90.-

1.- Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como

titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2.- En la misma notificación se requerirá el titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el art. 3.2 de la Ley 42/1.975, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley; apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3.- Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artº 91.- En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artº 93.- Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el Organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

SECCION VIII**ANIMALES MUERTOS**

Artº 94.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artº 95.-

1.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo pondrán en comunicación del Servicio Municipal competente, que procederá a su eliminación en los lugares destinados al efecto.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales.

Artº 96.- La eliminación de animales muertos no exime; en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

Artº 97.- Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

SECCION IX**RESIDUOS CLINICOS**

Artº 98.- A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

1.- Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamento o sus envases, tubos de ensayo, etc.

2.- Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.

3.- En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artº 99.-

1.- Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, cafeterías, bares, etc. con el fin de evitar contagios o infecciones.

2.- Los establecimientos que produzcan residuos clínicos tendrán obligación de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento quien dará las instrucciones pertinentes sobre recogida, transporte y tratamiento para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3.- Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que produzca a causa de aquéllos y de las sanciones que proceda imponer.

SECCION X

OTROS RESIDUOS

Artº 100.- Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Artº 101.- Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

SECCION XI

TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artº 102.-

1.- Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto disponga la normativa vigente en la materia.

2.- Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3.- Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc, estarán a lo que disponga la legislación vigente en la materia.

Artº 103.- El establecimiento y formación de depósitos o vertederos controlados, así como las instalaciones industriales de aprovechamiento, deberán contar con licencia municipal y/o autorización de los organismos competentes. Tanto en el caso de ser promovidos por la Administración Pública, y dentro de ella el propio Ayuntamiento, como los proyectados por personas privadas, sean físicas o jurídicas, se ajustará su tramitación al procedimiento legalmente previsto.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artº 104.-

1.- Se consideran infracciones administrativas en relación a las disposiciones legales reguladoras de los residuos sólidos urbanos y de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan la citada normativa.

2.- Las infracciones a que se refiere el anterior apartado serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivar.

3.- Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos que las motiven, la reincidencia y reiteración y las circunstancias que concurran, siendo de aplicación los principios generales del Derecho sancionador.

Artº 105.-

1.- Las infracciones a la presente normativa se sancionarán con:

- multa.
- retirada temporal de licencia.
- retirada definitiva de licencia.
- clausura del vertedero o instalación industrial.

2.- Las multas no podrán exceder de las cuantías establecidas en la legislación de régimen local, salvo que por Ley se permitan otras superiores.

3.- Es de aplicación en materia sancionadora lo previsto en la Ley de Residuos Urbanos y en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como en sus disposiciones complementarias.

Artº 106.- En lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la aplicación de la legislación sectorial en materia de residuos sólidos.

Artº 107.- Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de esta Ordenanza.

Recibida la denuncia y comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, proponiéndose, en su caso, las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado.

Durante la instrucción del expediente, el Ayuntamiento podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que técnicamente se señalen como necesarias hasta su resolución final. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

TITULO IV

PROTECCION DE ZONAS VERDES

CAPITULO I.

Artº 108.- La presente Ordenanza tiene por objeto, en lo que constituye el contenido de su Título IV, la regulación de la implantación, conservación uso y disfrute de las zonas verdes del término municipal, así como de los distintos elementos instalados en ellas, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano.

Artº 109.-

1.- A los efectos de este Título se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería conforme a las determinaciones de los planes de ordenación urbana.

2.- En todo caso serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de este Título, las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardinería y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

3.- Igualmente, estas normas serán aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

CAPITULO II

CONSERVACION DE ZONAS VERDES

Artº 110.- Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

Artº 111.- Los árboles y arbustos que integren las zonas verdes serán podados adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas.

Artº 112.-

1.- Los riegos precisos para la subsistencia de los vegetales incluidos en cualquier zona verde deberán realizarse con un criterio de economía del agua en concordancia con su mantenimiento ecológico del sistema, que favorece la resistencia de las plantas a periodos de sequía, a los empujes de viento, etc.

2.- La zona verde que posea recursos propios de agua será regada con dichos recursos siempre que ello sea posible.

Artº 113.-

1.- Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de ocho días, debiendo, en caso necesario, proceder a suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.

Artº 114.- Los jardines y zonas verdes públicos y privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección y materia fácilmente combustible.

Artº 115.- Los titulares de quioscos, bares, etc., que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones deberán velar por el buen estado de las mismas.

CAPITULO III

USO DE LAS ZONAS VERDES

Artº 116.- Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artº 117.- Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artº 118.- Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies

vegetales de las zonas verdes, no se permitirán los siguientes actos:

a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.

b) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él.

d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.

e) Talar, apelear o podar árboles situados en espacios públicos sin la autorización municipal expresa.

f) Aclarar, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.

g) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obras sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.

h) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

i) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

Artº 119.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes, no se permitirán los siguientes actos:

a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.

b) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

Artº 120.- Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etc.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artº 121.- En las zonas verdes no se permitirá.

a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego.

b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

c) La práctica de juegos y deportes cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2º.- Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

3º.- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpen la circulación.

4º.- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

d) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Artº 122.-

1.- La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

a) Bicicletas y motocicletas.- Las bicicletas y motocicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.

Los niños de hasta diez años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

b) Circulación de vehículos de inválidos.- Los vehículos de inválidos que desarrollen una velocidad no superior a diez

kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez kilómetros por hora no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

CAPITULO IV

PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO

Artº 123.- El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, pasos, zonas verdes y demás espacios públicos, consistente en bancos, juegos, infantiles, papeleras, fuentes, señalización farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Así mismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares.

Artº 124.- Bancos

No se permitirá el uso inadecuado de los mismo, arrancar los bancos que estén fijados, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros; agrupar bancos de formar desordenada, realizar comidas sobre los mismo de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pintadas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlo o manchar a los usuarios de los mismo.

Artº 125.- Juegos infantiles.-

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad, superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

Artº 126.- Papeleras.-

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas y otros actos que deterioren su presentación.

Artº 127.- Fuentes.-

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

Artº 128.- Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.-

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, colgarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION I

NORMAS GENERALES

Artº 129.-

1.- Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones a esta Ordenanza en relación con las zonas verdes.

2.- Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya resolución será comunicada a los denunciante.

Artº 130.- De conformidad con lo dispuesto en el artº 1903 del Código Civil, los padres o tutores son responsables de las infracciones cometidas por los hijos que se encuentren bajo su guarda a los menores o incapacitados aue están bajo su custodia.

SECCION II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artº 131.-

1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con el contenido del presente Título, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo.

2.- Las infracciones se clasifican en leves y graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artº 132.-

1.- Se consideran infracciones leves:

a) Las deficiencias de conservación de zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en el apartado siguiente.

b) Las deficiencias de limpieza de las zonas verdes.

c) Deteriorar los elementos vegetales, atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes (artsº 118, 119, 120).

d) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.

e) Usar indebidamente el mobiliario urbano.

f) Usar bicicletas en lugares no autorizados.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El gasto excesivo de agua en el mantenimiento de las zonas verdes.

c) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios con la debida dosificación y oportunidad.

d) Cuando las plantaciones que se encuentren dentro de la influencia de los concesionarios de quioscos, bares, etc., presenten síntomas de haber sido regados con detergentes, sal o cualquier otro producto nocivo, si estas anomalías llegasen a producir la muerte de las plantas, deberán además costear la plantación de otras iguales. La reincidencia en esta falta puede conllevar la anulación de la concesión.

e) Las deficiencias en la limpieza de las zonas verdes cuando acarreen accidentes o infecciones.

f) Destruir elementos vegetales o causar daños a los animales existentes en las zonas verdes.

g) Practicar, sin autorización, las actividades a que se refiere el artº 121, salvo las consideradas como infracciones leves.

h) Causar daños al mobiliario urbano.

i) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.

j) Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.

Artº 133.-

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados de la forma siguiente:

a) Las leves, con multas de hasta 2.500 pesetas.

b) Las graves, con multas de 2.501 a 5000 pesetas.

2.- En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente.

3.- La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

4.- Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por infracción a las materias de este libro durante los doce meses anteriores.

TITULO V

PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS RENTE A LA CONTAMINACION POR VERTIDOS NO DOMESTICOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 134.- Es objeto de esta Ordenanza, en lo que constituye el contenido de su Título V, la regulación de los vertidos no domésticos de agua residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el Término Municipal de Calatayud, dirigida a la protección de los recursos hidráulicos, la preservación de la red de alcantarillado y en su caso de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

Artº 135.- Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados en el artículo anterior teniendo en cuenta su afección a la red de colectores y Estaciones Depuradoras en su caso, al cauce receptor final y a la utilización de subproductos, así como a la generación de riesgos para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

Artº 136.- Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las instalaciones a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esta finalidad, se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y ordenanzas que lo desarrollen, así como las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

CAPITULO II

VERTIDOS PROHIBIDOS

Artº 137.- Vertidos prohibidos.

De forma general, queda totalmente prohibido verter directamente a las redes de alcantarillado municipal sustancias que, por su naturaleza, puedan cuasar efectos perniciosos en la fábrica de alcantarillado e instalaciones anejas, perjudicar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, dificultar las operaciones de mantenimiento e inspección del alcantarillado por creación de atmósferas peligrosas o nocivas para el personal encargado, o que puedan originar molestias públicas.

Asimismo, queda prohibido el vertido al alcantarillado de las sustancias que a continuación se relacionan con carácter no exhaustivo:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por si mismas o interreaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo, tolueno, tricloretileno, etc.

c) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos, hidruros, etc.

d) Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos, o procedentes de motores de combustión interna.

e) Materiales colorantes. Se podrá admitir su evacuación por la red de alcantarillado si se comprueba su desaparición en el tratamiento municipal, o el productor justifica debidamente la biodegradabilidad de los mismos.

f) Materiales que, por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos o tras reacción con otros, puedan originar:

1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2.- La creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

3.- Sustancias que, por si mismas o a consecuencia de procesos que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado, posean o adquieran propiedades corrosivas capaces de dañar los materiales del alcantarillado o de las instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal a su servicio.

g) Radionucléidos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por los organismos competentes.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.

i) Se prohíbe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos con vertido a la red de alcantarillado; sólo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar la instalación de trituradores industriales.

j) Se prohíbe verter pinturas y barnices en cantidades que puedan ser origen de peligro o obstrucción.

k) Otras materias no admitidas en la Normativa vigente, o que causen efectos nocivos conforme a la evaluación de impacto.

CAPITULO III

VERTIDOS TOLERADOS

Artº 138.- Vertidos permitidos.

Los niveles de emisión o concentraciones máximas instantáneas permitidas en los vertidos o colectores municipales

Solido en suspensión.....	500 mg/l
DBO (EN O).....	500 mg/l
Aceites y grasas.....	100 mg/l
Fenoles totales.....	5 mg/l
Cianuros.....	2 mg/l
Sulfatos totales.....	2 mg/l
Hierro.....	10 mg/l
Arsénico.....	1 mg/l
Plomo.....	1 mg/l
Cromo total.....	5 mg/l
Cromo hexavalente.....	1 mg/l
Cobre.....	2 mg/l
Zinc.....	5 mg/l
Mercurio.....	0.05 mg/l
Niquel	2 mg/l

Cadmio.....	0,5 mg/l
Selenio.....	1 mg/l
Estaño.....	2 mg/l

Para otros contaminantes no incluidos en la relación se fijarán en cada caso los límites y condiciones a establecer por los organismo competentes para ello.

CAPITULO IV

VERTIDOS NO EVACUADOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artº 139.- Vertidos no evacuados a la red de alcantarillado.

Aquellos vertidos que puedan afectar directa o indirectamente al dominio público hidráulico cumplirán las condiciones que el Organismo de Cuenca correspondiente establezca para los mismos.

Los vertidos directos al terreno tendrán por objeto aprovechar la capacidad del suelo como depurador o el aporte de elementos fertilizantes de las aguas residuales. Para su autorización se tendrán en cuenta la naturaleza y aptitud del suelo (capacidad de infiltración, de fijación y propiedades estructurales), la composición y carga superficial del vertido, y la vegetación o cultivo.

En cualquier caso, se prohíbe el vertido directo al terreno sin tratamiento adecuado en las actividades sanitarias, mataderos, granjas, industrias de curtición de piel y cualesquiera cuyas características sean un riesgo potencial para el medio ambiente. En concreto se prohíbe la distribución del agua residual mediante riego por aspersión sin una previa desinfección que asegure la eliminación de microorganismos patógenos.

CAPITULO V

CONTROL DE VERTIDOS

Artº 140.- Toda descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado deberá contar con la correspondiente autorización o permiso de vertido concedido por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallan.

Artº 141.-

1.- Los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado solicitarán al Ayuntamiento el permiso indicado en el artículo anterior.

2.- A la solicitud deberá acompañarse, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre, dirección y CNAE de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante a que efectúa la solicitud.

b) Volumen de agua que consume la industria.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiera.

d) Constituyente y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

g) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos o subproductos intermedios, si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

h) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

3.- El Ayuntamiento autorizará la descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen.

4.- La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.

b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición en caso necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

e) Programas de cumplimiento.

f) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

5.- El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

6.- Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

Artº 142.-

1.- En los casos en que se exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

2.- Podrá exigirse, por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos e estimaciones apartados por el usuario.

3.- El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

CAPITULO VI

INSPECCION

Artº 143.- Por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artº 144.- Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento cuando este lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

Artº 145.- El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección.

Artº 146.- No será necesaria la notificación previa de las visitas que se efectúen en horas normales de funcionamiento de la actividad, debiendo el usuario facilitar el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

Artº 147.- La inspección y control por parte del Ayuntamiento se referirá también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si las hubiere, según se indica en el Artº 142 de la presente Ordenanza.

Artº 148.- La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en

a) Revisión de las instalaciones.

b) Comprobación de los elementos de medición.

c) Toma de muestras para su posterior análisis.

d) Realización de análisis y mediciones "in situ".

e) Levantamiento del Acta de la inspección.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artº 149.-

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con el presente Título, las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el mismo.

2.- Las infracciones a que se refiere el anterior apartado serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las reponsabilidades civiles o penales que pudieren derivar.

3.- Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos que las motiven, la reincidencia y reiteración y las circunstancias que concurran, siendo de aplicación los principios generales del Derecho sancionador.

Artº 150.-

1.- Las infracciones a la presente normativa darán lugar a la adopción de alguna o algunas de las medidas sancionadoras siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.

b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la decarga el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etcétera.

d) Multa.

e) Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

2.- Las multas no podrán exceder de las cuantías establecidas en la Legislación de Régimen Local, salvo por Ley se permitan otras superiores.

3.- Con carácter cautelar, el Alcalde, a instancias de los servicios técnicos, podrá acordar la suspensión provisional de la ejecución de las obras e instalaciones relacionadas con el vertido o del uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La promulgación futura de normas con rango superior al de la presente Ordenanza que afecten a materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas con independencia de la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el B.O.P.

TERCERA.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo regulado en esta Ordenanza.

VERA DE MONCAYO

Núm. 27.746

Aprobados definitivamente el Reglamento de funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios y realización de actividades de acción social, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los correspondientes acuerdos con sus expedientes y los textos íntegros de las respectivas ordenanzas.

Vera de Moncayo, 15 de abril de 1994. — El alcalde, José L. Tejero Lahuerta.

Reglamento de funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio

PREAMBULO

De la creación del Servicio Social de Base, y a través de éste, se han detectado en el municipio necesidades sociales en materia de atenciones domiciliarias. Asimismo, las demandas de los ciudadanos para que la Administración pública dé respuestas a dichas necesidades aumenta día a día, paralelamente a la mayor sensibilización ciudadana por obtener mejoras en lo relativo a prestaciones y servicios sociales.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Vera de Moncayo, al amparo de lo establecido en el artículo 25.k de la Ley de Bases de Régimen Local y en el artículo 11 de la Ley 4 de 1.987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social en la Comunidad Autónoma de Aragón, reglamenta el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 1º.- Concepto y finalidad. El Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.) es un servicio social público, comunitario, que presta una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psico-socio-familiar para alguno de sus miembros, con el objetivo fundamental de evitar el desarraigo convivencial.

Este servicio se aplicará sólo a determinados estados de necesidad que se establecerán en base a escalas de incapacidad física, psíquica y social y de nivel de autonomía personal. Prestará apoyo y ayuda a las familias, pero nunca ha de eximirles de sus responsabilidades.

Artículo 2º.- Ambito territorial de aplicación. El ámbito territorial de aplicación del S.A.D. será el municipio.

Artículo 3º.- Dependencia jurídica y organización. El S.A.D. dependerá jurídicamente en su gestión del Ayuntamiento titular del mismo.

Para una organización más eficaz se consideran dos niveles de intervención: nivel de decisión, equipo técnico-informativo.

a) Nivel de decisión.

- 1.- Corresponde al Pleno de la Corporación:
 - Aprobar la programación del S.A.D.
 - Aprobar los presupuestos anuales del S.A.D.
 - Concertar los convenios oportunos con organismos públicos y entidades, tanto para la financiación como puesta en funcionamiento del S.A.D.
- 2.- Corresponde a la Comisión Municipal de Gobierno:
 - La aprobación de la incorporación y posteriores variaciones de los beneficiarios del S.A.D.

b) Equipo técnico-informativo. Estará compuesto por los asistentes sociales del Servicio Social de Base y las auxiliares de hogar necesarias.

Los asistentes sociales, como técnicos encargados de la gestión del S.A.D. tienen como funciones:

- Valoración de las necesidades y recursos de ayuda a domicilio de la zona.
- Elaborar la propuesta de programación del S.A.D.
- Detección, estudio y diagnóstico de los casos.
- Proponer el tipo de servicio más adecuado a prestar en cada caso.
- Seguimiento y evaluación de cada caso, utilizando la documentación oportuna (historial e informe).
- Relación periódica con la auxiliares de hogar.
- Relación periódica con los usuarios y su entorno sociofamiliar.

- Relación periódica con los responsables municipales del servicio.
- Relación con los organismos y entidades que puedan participar en la financiación del servicio.
- Difusión e información del servicio.

El auxiliar de hogar tendrá las siguientes funciones:

- Asistenciales: prestación de servicios domésticos y servicios de atención personal, en su caso.
- Preventivas: control del régimen alimentario y de administración de medicamentos.
- De orientación: dirigida a la posible modificación de hábitos de limpieza y alimentación.
- De información: informará puntualmente al asistente social de cuantas incidencias observe en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4º.- Régimen económico. El S.A.D. dispondrá para su financiación de los siguientes recursos:

- Posibles convenios con organismos públicos competentes en la materia.
- Aportación económica del Ayuntamiento.
- Aportaciones económicas de los usuarios, según el precio público que sea aprobado por el Ayuntamiento por la prestación del servicio.

Artículo 5º.- Requisitos y procedimiento. El acceso al S.A.D. de los posibles beneficiarios se aprobará por la Comisión Municipal de Gobierno, previo dictamen del Asistente Social.

El acceso al S.A.D. estará siempre condicionado a la disponibilidad por parte del Ayuntamiento prestador del servicio, de recursos económicos, materiales y técnicos.

Por otra parte se valorarán las necesidades básicas a cubrir por el S.A.D., en función de los siguientes indicadores:

- Situación económica.
- Situación sociofamiliar.
- Situación de incapacidad física y psíquica del solicitante y nivel de autonomía personal.

Artículo 6º.- Servicios o modalidades a prestar. Los servicios atendibles desde el S.A.D. podrán ser, según las necesidades existentes en el municipio, los recursos disponibles y los objetivos que el Ayuntamiento señale, los siguientes:

a) Servicios domésticos (se realizarán en el domicilio del usuario, con los medios de que disponga el mismo y a su cuenta):

- Limpieza de vivienda.
- Lavado, repaso y/o planchado de ropa.
- Compra y/o preparación de comida.
- Otros.

b) Servicios de atención personal:

- Aseo personal.
- Compañía a domicilio y/o para salidas.
- Apoyo psicosocial.
- Otros.

c) Información y gestión de recursos.

Artículo 7º.- Beneficiarios del servicio.

a) Personas mayores de 65 años, sean o no beneficiarias de la Seguridad Social, que vivan solos o con personas de más de 60 años o incapacitados.

b) Minusválidos, sea cual fuere su edad.

c) Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarraigo convivencial.

Artículo 8º.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios del servicio. Los beneficiarios del S.A.D. tendrán derecho a:

- Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne y durante el horario que se establezca.
- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse.
- Proponer el horario que consideren más adecuado a sus necesidades.
- Ser orientados en la búsqueda de recursos alternativos que, en su caso, fueran necesarios.

Obligaciones:

- Residir en el municipio.
- Facilitar la información que le sea requerida para cumplimentar la documentación básica, así como las tareas de seguimiento del funcionamiento del servicio.
- Aceptar la distribución de horario que el Ayuntamiento establezca, según la disponibilidad y organización del S.A.D..
- Se tendrá en cuenta la opinión del beneficiario al respecto.
- Aceptar la cuota económica que les corresponda en función de los baremos económicos aprobados por este Ayuntamiento.
- Aceptar los servicios alternativos o complementarios al S.A.D. que existan en el municipio y que reviertan en la mejora de condiciones de vida del usuario.

Artículo 9º.- Modificación del Reglamento. En caso de considerarse necesaria la modificación de este Reglamento, el órgano competente para dicha finalidad será el Pleno de la Corporación municipal.

Artículo 10º.- Ante la posible discrepancia en algún punto de este Reglamento entre los usuarios y el personal de auxiliares de hogar, prevalecerá la interpretación del Servicio Social de Base.

El presente Reglamento fue aprobado el día 28 de enero de 1.994, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha ...

Precio público por prestación de servicios y realización de actividades de acción social

Artículo 11º.- Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b de la Ley 39 de

1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios y realización de actividades de acción social especificado en las tarifas contenidas en el artículo 49, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 29.- Obligados al pago. Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades de acción social. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación.

Artículo 30.- Nacimiento de la obligación del pago. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 49.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Servicio de Ayuda a Domicilio.- El precio hora del servicio prestado se establece en función de los ingresos anuales del solicitante, o su unidad familiar económica de convivencia.

El precio se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Personas que viven acompañadas

- a) Rentas inferiores o iguales a 441.420 pts., EXENTOS.
- b) Rentas entre 441.420 pts. y 780.150 pts., 100 pts/hora.
- c) Rentas entre 780.150 pts. y 1.000.000 pts., 150 pts/hora.
- d) Rentas entre 1.000.000 pts. y 1.250.000 pts., 200 pts/h.
- e) Rentas entre 1.250.000 pts. y 1.500.000 pts., 250 pts/h.
- f) Rentas superiores a 1.500.000 pts., 300 pts/hora.

B) Personas que viven solas

- a) Rentas inferiores o iguales a 441.420 pts., EXENTOS.
- b) Rentas entre 441.420 pts. y 663.040 pts., 100 pts/hora.
- c) Rentas entre 663.040 pts. y 750.000 pts., 150 pts/hora.
- d) Rentas entre 750.000 pts. y 900.000 pts., 200 pts/hora.
- e) Rentas entre 900.000 pts. y 1.050.000 pts., 250 pts/hora.
- f) Rentas superiores a 1.050.000 pts., 300 pts/hora.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 31.711

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 691 de 1993, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Saturnino Aibar Garcés, Fulgencio Mayayo Solana y Excavaciones y Transportes Satur, S. L., en reclamación de 29.529.265 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Excavaciones y Transportes Satur, S. L., y Fulgencio Mayayo Solana, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 34.072

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge, bajo el número 251 de 1994, instados por María Jesús Alves Machado, representada por la procuradora de los Tribunales señora Pérez Ferrer, contra José Gonçalves dos Reis Caetano, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de demanda y documentos, y con los apercibimientos de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez, Antonio Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 34.075

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de jurisdicción voluntaria-otros asuntos de la menor Melody Gonçalves Nascimento, bajo el número 362 de 1994-C, en los cuales se ha acordado expedir el presente a fin de que se cite a Antonia Gonçalves Nascimento, madre biológica de la referida menor, cuyo paradero se desconoce, para ser oída respecto a la adopción de su hija, por no ser necesario su asentimiento al estar incurso en causa de privación de la patria potestad, por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, y para lo cual se señala el día 6 de junio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez, Antonio Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 31.707

Don Antonio López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio solicitado por un solo cónyuge, bajo el número 504 de 1994, instados por María Pilar Cestero Alcáin, representada por el procurador señor Sanau, contra José María Bonillo Pallarés, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de demanda y documentos, y con los apercibimientos de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Antonio López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 34.071

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el número 251 de 1994, a instancia de María Jesús Alves Machado, representada por la procuradora de los Tribunales doña María Concepción Pérez Ferrer, contra José Gonçalves dos Reis Caetano, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 13 de junio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez, Antonio Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 34.077

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de pobreza número 237 de 1994, instado por Juana Delgado Lafuente, contra Shahed Mohammad Mohammad, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a Shahed Mohammad, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día 21 de junio próximo, a las 10.00 horas, comparezca en forma ante este Juzgado, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 31.712

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el declarativo menor cuantía número 322 de 1994, instado por la compañía mercantil Banco Vasconia, S. A., contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja y Tedyko, S. A., he acordado por proveído de esta fecha emplazar a Tedyko, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 31.713

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 256 de 1994, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Perforaciones López Aguaviva, S. L., y Sondeos Amalur, S. L., en reclamación de 1.350.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, Perforaciones López Aguaviva, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario, Ramón V. Medina Cabellos.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 31.716

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio por falta de pago, bajo el número 792 de 1993, seguido a instancia de Carmen Baraza Cilveti, representada por la procuradora doña Pilar Cabeza Irigoyen, contra Luis Miguel Moreno Izuel, y se ha acordado a instancia de la actora el embargo en estrados del Juzgado del local comercial sito a la derecha en la planta baja, con acceso por la calle San José de Calasanz, de 60 metros cuadrados, en calle San José de Calasanz, 28. Inscrito al tomo 4.225. Procede del 3.283, folio 35, finca 5.809, antes 81.303 del Registro número 6, por diligencia de embargo de fecha 18 de abril de 1994.

Y para que sirva de notificación de embargo y procedimiento en legal forma a Luis Miguel Moreno Izuel, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 31.709

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 17 de 1994-A, se sigue expediente de dominio a instancia de Marino Cabello Vela y Azucena Cabello Vela, representados por la procuradora señora Gabás Laguna, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Piso primero izquierda, en la segunda planta alzada, con superficie útil de unos 65 metros cuadrados y una participación de 10,25 %, que linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, casa 39; izquierda, piso derecha de la planta, y fondo, vuelos del patio. Forma parte de una casa sita en Zaragoza (calle Arzobispo Apaolaza, 37), que a su vez linda: parte derecha entrando, con la llamada casa letra E; izquierda, con la llamada letra C, y fondo, finca propiedad de Higinio Marco.

Por propuesta de providencia de fecha 18 de abril de 1994, se ha admitido a trámite expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, en la cual se ha acordado citar por medio del presente a Francisco Jiménez Lambea y Eusebia Muro Marco o a sus legítimos herederos, caso de fallecimiento de éste, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y expediente mencionado, y alegar y probar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 30.636

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos número 239 de 1994, instados por José Alonso García, contra Postformados Alemanes, S. A. (PALSA), en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le cita para que el día 19 de septiembre próximo, a las 11.00 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, 5.ª planta, de esta ciudad), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Postformados

Alemanes, S. A. (PALSA), expido la presente que se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 30.438

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos número 275 de 1994, instados por Jesús Villanueva Lázaro y Antonio Alfranca Neila, contra Abad Comercial, S. A., en reclamación de cantidad (ERE), y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le cita para que el día 28 de septiembre próximo, a las 10.20 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, 5.ª planta, de esta ciudad), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Abad Comercial, S. A., expido la presente que se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 30.637

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 981 de 1993, instados por José Antonio Gimeno Gimeno, contra Paviconsas, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 25 de abril de 1994 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la parte demandada Paviconsas, S. L., a que pague a la parte demandante que se relaciona la cantidad siguiente: José Antonio Gimeno Gimeno, 360.950 pesetas, y, además, al pago del 10 % de interés por demora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Paviconsas, S. L., en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 31.657

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos número 271 de 1994, instados por Benjamín García Ballarín, contra Pavimentos Navarro Aragoneses, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le cita para que el día 21 de septiembre próximo, a las 10.50 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, 5.ª planta, de esta ciudad), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Pavimentos Navarro Aragoneses, S. A., expido la presente que se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 31.664

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 65 de 1994, instados por José Javier Sánchez Sánchez, contra Juan Carlos Ceballos Terrón y otro, en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 12 de julio

próximo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada empresa Juan Carlos Ceballos Terrón, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 31.672

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 33 de 1994, instados por José María Estévez y Lucas; núm. 238 de 1994, por Javier Polo Escolano y otro; núms. 236 y 235 de 1994, por Luis Sabio Bodega y Angel Luis López Suárez, respectivamente; núm. 32 de 1994, por Vicente Sola Martínez, y núm. 227 de 1994, instados por Salvador Cetina Gonzalvo, todos ellos acumulados a los primeramente mencionados, núm. 33 de 1994, y contra la misma empresa, siendo ésta Rosa María Mainar Pérez (Construcciones Femal), en concepto de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 30 de junio próximo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se le notifica la acumulación a la cual se ha procedido.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Rosa María Mainar Pérez (Construcciones Femal), se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 31.785

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 250 de 1994, instados por Julián Viñas Naval, contra Vimetal, S. L., y otro, en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, planta 7.ª, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 29 de junio próximo, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 30.682

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 279 de 1994, a instancia de Vicente Muñoz Machín y otro, contra Gráficas Gloria, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 21 de abril de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón. Y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 22 de noviembre próximo, a las 10.20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Gráficas Gloria, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que le sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 30.683

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 98 de 1994, seguidos a instancia de Eduardo José Esparza Sáez, contra Mantenimientos Sanjuán, S. L., y otro, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 22 de abril de 1994 providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, regístrese; practíquense las diligencias en el mismo interesadas. Remítanse las presentes actuaciones al Juzgado núm. 2 para su acumulación a los autos núm. 100 de 1994. Déjese nota en los libros correspondientes de este Juzgado. Notifíquese a las partes.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada Mantenimientos Sanjuán, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 30.685

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 201 de 1994, a instancia de Antonia González Barbero, contra Gráficas Cromo, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 22 de abril de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón. Y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 17 de octubre próximo, a las 10.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Gráficas Cromo, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que le sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 30.686

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 202 de 1994, a instancia de Antonia González Barbero y otros, contra Cromo Arte en Gráfica, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 22 de abril de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únanse a los autos de su razón. Y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 18 de octubre próximo, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Cromo Arte en Gráfica, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que le sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 31.680

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 181 de 1994, a instancia de José Ramón Lavilla Martínez, en reclamación de cantidad, contra Mita Equipos de Oficina de Zaragoza, S. L., se cita a la parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad).

al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 15 de junio próximo, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Mita Equipos de Oficina de Zaragoza, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 31.683**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 279 de 1994, a instancia de José Aloras Gregorio, en reclamación de incapacidad permanente total, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Zaragoza y Sianco Aragón Construcciones, S. L., se cita a la parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 13 de julio próximo, a las 10.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Sianco Aragón Construcciones, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 28.848**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 112 de 1994, a instancia de María del Pilar Bel Maza y otros, contra Creaciones Todo Sport, S. L., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; se suspenden los actos señalados para el día 19 de abril de 1994, fijándose de nuevo para su celebración el día 8 de septiembre de 1994, a las 11.00 horas. Cítese a las partes en legal forma con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y encontrándose la demandada Creaciones Todo Sport, S. L., con último domicilio conocido en urbanización Torres Salamanca, sin número, de Caspe (Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 29.586**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 108 de 1994, a instancia de Félix Enrique Naval Baquero, contra Construcciones Metálicas Zaragoza, S. L., se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 15 de abril de 1994. — Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, y teniéndose por subsanada la demanda, cítese de nuevo a las partes para el día 13 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, con los apercibimientos legales.

Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Construcciones Metálicas Zaragoza, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 29.596**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el

número 259 de 1994, a instancia de Pedro García Montaña, contra Nuevas Actividades Inmobiliarias Grado V, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 30 de marzo de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Pedro García Montaña, contra Nuevas Actividades Inmobiliarias Grado V, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el día 12 de julio próximo, a las 11.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Nuevas Actividades Inmobiliarias Grado V, S. L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en paseo de Sagasta, núm. 17, de Zaragoza, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 31.688**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 287 de 1994, a instancia de Adoración R. Bonilla Lapeña, contra Pedro J. Muñoz Arriga, en reclamación de cantidad, con fecha 12 de abril de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Adoración R. Bonilla Lapeña, contra Pedro J. Muñoz Arriga, registrense y fórmense autos. Se señala el día 28 de junio próximo, a las 11.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Pedro J. Muñoz Arriga, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Agustín de Quinto, 4, de Zaragoza, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 31.689**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 210 de 1994, a instancia de María Teresa Jiménez García y otros, contra Otosón, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 15 de marzo de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de María Teresa Jiménez García y otros, contra Otosón, S. A., y otro, registrense y fórmense autos. Se señala el día 21 de junio próximo, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Otosón, S. A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en paseo de Pamplona, núm. 15, 4.ª derecha, de Zaragoza, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 31.696**

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 257 de 1994, a instancia de José Antonio Palacio Olivera, contra Construcciones y Canalizaciones Monegros, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 30 de marzo de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de José Antonio Palacio Olivera, contra Construcciones y Canalizaciones Monegros, S. A., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 12 de julio próximo, a las 10.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Construcciones y Canalizaciones Monegros, S. A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle San Miguel, núm. 14, de Zaragoza, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 31.699

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 286 de 1994, a instancia de Gustavo Cesáreo Fontané Gascón, contra Fata Food, S. A., Luis Magrazo Rodrigo y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 11 de abril de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Gustavo Cesáreo Fontané Gascón, contra Fata Food, S. A., Luis Magrazo Rodrigo y otros, regístrese y fórmense autos. Se señala el día 6 de septiembre próximo, a las 10.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Fata Food, S. A., y Luis Magrazo Rodrigo, cuyos últimos domicilios conocidos lo tuvieron en polígono de Malpica, calle C, núm. 3, y avenida de Cataluña, 79, ambos de Zaragoza, respectivamente, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 31.700

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 272 de 1994, a instancia de Benjamín García Ballarín, contra Pavimentos Navarro Aragoneses, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 7 de abril de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Benjamín García Ballarín, contra Pavimentos Navarro Aragoneses, S. A., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 14 de julio próximo, a las 11.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese

a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Pavimentos Navarro Aragoneses, S. A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en paseo de María Agustín, núm. 33, de Zaragoza, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 31.702

El ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 306 de 1994, a instancia de Joaquín Francisco Lidón Alcaya, contra Spider Moda, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, con fecha 19 de abril de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Joaquín Francisco Lidón Alcaya, contra Spider Moda, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, regístrese y fórmense autos. Se señala el día 13 de septiembre próximo, a las 11.15 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Spider Moda, S. L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle General Sueiro, 10, bajos, de Zaragoza, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado, Luis Lacambra. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14. — MADRID Núm. 29.661

Don Fernando Muñoz Esteban, magistrado del Juzgado de lo Social núm. 14 de los de Madrid y su provincia;

Hace saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan José Sánchez Lapeña, contra Distribución Correspondencia Madrileña, S. A., y otros, en reclamación por extinción de contrato, registrado con el núm. 1.091 de 1993, se ha acordado citar a quien más adelante se dirá, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de julio próximo, a las 9.10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas del Juzgado de lo Social núm. 14 (sito en calle Hernani, 59, tercera planta), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Esabe Aragonesa de Seguridad, S. A., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado, Fernando Muñoz. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE:

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial